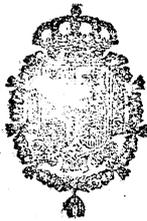


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Jefe de Sección de la Dirección general de Aduanas con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase a D. Federico Lucasa Garrido.—Página 4.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto autorizando al Ministro en arrendamiento, previo concurso, de este Departamento para adquirir un edificio o locales en Vitoria (Alava) con destino a oficinas y demás dependencias de la Comisaría del Cuerpo de Vigilancia y Prevención de Seguridad de dicha capital.—Página 4.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo queden en suspenso las obligaciones de corta y saca de madera, previstas en todas las concesiones forestales otorgadas en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 4.

Ministerio de Marina.

Real orden declarando de texto en la Escuela Naval Militar la obra de Derecho Marítimo Internacional, de la que es autor el Contador de Navío

D. José Gutiérrez del Alamo.—Página 4.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo a la Cámara de Comercio de Pamplona autorización para recibir impresos en aquella población por el servicio de Correos sin imposición de multa.—Páginas 4 y 5.

Otra resolviendo moción de la Sección de Contabilidad de la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, proponiendo la modificación de algunas de las reglas que dictaron las Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1928 y 23 de Febrero de 1929 para el pago a las Clases Pasivas de Madrid.—Páginas 5 y 6.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de primera prórroga, por enfermedad, a doña María Rosario Ingunza Muñiz, Oficial de Administración de segunda clase de Administración en el Gobierno Civil de la provincia de Sorria.—Página 6.

Otra concediendo carácter oficial a la Asamblea antituberculosa Médico-social.—Página 6.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que la autorización para pescar la lamprea en los ríos se entienda limitada al período comprendido entre el 15 de Enero y el 1.º de Mayo.—Página 6.

Otra fijando los precios para los suministros de plomo en barra y elabo-

rado, y para la compra de las diversas clases de plomo viejo.—Páginas 6 y 7.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden relativa a bonificación a motturadores-importadores de trigos exóticos, que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 7 a 9.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso de meses de Abril de 1931.—Relación de destinos vacantes.—Páginas 10 a 22.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Convocando a concurso para proveer cuatro plazas de Delinente en los servicios correspondientes de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 22.

Idem id., para proveer la plaza de Maestro Pintor de la Escuela de Oficios de Santa Isabel de Fernando Póo.—Página 23.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año 1930.—Página 23.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

Portadas para los tomos de GACETA del Anexo único.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 1044.

Vengo en nombrar Jefe de Sección de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Federico Lacasa Garrido, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de Administración de la misma clase en el referido Centro Directivo.

Dado en Palacio, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JUAN VENTOSA CALVELL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 1045.

La propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en virtud de la facultad concedida por el caso quinto, del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para adquirir en arrendamiento, previo concurso, un edificio o locales en Vitoria (Alava), con destino a oficinas y demás dependencias de la Comisaría del Cuerpo de Vigilancia y Prevención de Seguridad de dicha capital.

Dado en Palacio, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JOSÉ MARÍA DE HOYOS Y VINENT

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 96.

Excmo. Señor.: Vista la instancia elevada a esta Presidencia por la Sociedad Izaguirre y Compañía, de Bilbao, en 15 de Enero último, en súplica de que por las circunstancias peculiares de la Guinea Continental española y las del mercado mundial de sus maderas, se deje temporalmente en suspenso sus obligaciones de corta y saca de maderas.

Resultando que las expresadas circunstancias de carácter general afectan a la totalidad de los concesionarios forestales de aquella Colonia;

Considerando que estas circunstancias pueden variar en cualquier momento y que la apreciación de éste ha de quedar al juicio de este Centro, directivo y armónico de los factores de la riqueza colonial;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. E., ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que queden en suspenso las obligaciones de corta y saca de madera, previstas en todas las concesiones forestales otorgadas en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

2.º Que esta suspensión cesará en el momento que se acuerde por este Centro, cuando, a su juicio, hubieran cesado las causas que la motivaron.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, previniéndole que esta disposición entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Colonia, de la que se servirá dar cuenta, por radio, en el mismo día.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 20 de Marzo de 1931.

AZNAR

Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 20.

Excmo Sr.: Como resultado del concurso autorizado por la Real orden de 26 de Noviembre de 1929 (D. O. número 266), para la redacción del texto de "Derecho Marítimo Internacional" de la Escuela Naval Militar

cuyas reglas fueron publicadas por Real orden de 8 de Abril del año último (D. O. núm. 83).

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta Facultativa de la mencionada Escuela, el Estado Mayor de la Armada, y de acuerdo con la Junta Superior, se ha servido declarar de texto en la Escuela Naval Militar la obra de "Derecho Marítimo Internacional" escrita en el Contador de Navío don José Gutiérrez del Alamo, el cual deberá introducir en ella toda modificación que pueda ocurrir antes de su impresión, y atenerse a lo dispuesto en la Regla segunda de la citada Real orden de 8 de Abril del año último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 30 de marzo de 1931.

RIVERA

Señores Capitán general del Departamento de Cádiz, Vicealmirante Jefe del E. M. de la Armada, e Intendente del Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Núm. 154.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara de Comercio e Industria de Navarra en súplica de que se extienda a la ciudad de Pamplona los beneficios concedidos a otras poblaciones españolas de poder recibir por correo, libros impresos y papeles de música, con el solo pago de los derechos de Arancel, sin imposición de la multa que señala el párrafo tercero del caso tercero del artículo 341 de las Ordenanzas de Aduanas.

Resultando que por Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1896 y 17 de Octubre de 1903, fueron habilitadas para la importación de libros por la vía postal las Aduanas de Barcelona, Sevilla, Coruña, Bilbao y Sección Central de Madrid, habiendo adquirido desde esas fechas gran desarrollo este comercio que dió lugar a habilitaciones posteriores.

Resultando que pedido informe a la Dirección general de Comunicaciones y a la Inspección general de Aduanas los han evacuado en sentido favorable.

Considerando que accediendo a lo solicitado por la Cámara de Comercio de Navarra se facilita el comercio de libros y demás impresos sin que suponga gasto alguno para el Tesoro,

por existir en Pamplona un funcionario Pericial de Aduanas afecto a la Delegación de Hacienda que puede encargarse del servicio;

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se incluya a Pamplona entre las poblaciones que pueden recibir libros impresos y papeles de música impresa, por el servicio de Correos, con el solo pago de los derechos arancelarios, sin imposición de la multa que determinan los artículos 123 y 341 de las Ordenanzas de Aduanas.

2.º Por esa Dirección general se cursarán las órdenes oportunas para que se practique ese servicio por el Oficial Vista afecto a la Delegación de Hacienda de aquella capital.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 155.

Imo. Sr.: Vista la moción elevada a V. I. por la Sección de Contabilidad de la Intervención de ese Centro directivo, proponiendo la modificación de algunas de las reglas que dictaron las Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1928 y 23 de Febrero de 1929 para el pago a las Clases Pasivas de Madrid:

Resultando que al objeto de facilitar los pagos a las Clases Pasivas de Madrid, la Real orden de 29 de Noviembre de 1928 señaló las diez de la mañana como hora en que habrían de comenzar aquellos pagos, y con el fin de que así pudiera realizarse en el día primero de los designados para satisfacer las atenciones de que se trata, dispuso que se hiciera efectivo el último día hábil del mes el mandamiento de pago de los a efectuar el día primero del siguiente por las referidas atenciones, ordenando que el importe del mandamiento de pago se ingresara en la Caja reservada de ese Centro para permanecer en ella, bajo la custodia de sus tres claveros, hasta el día siguiente en que empezase a abonarse a los perceptores sus haberes:

Resultando que la citada Real orden contenía la expresa novedad de disponer que ingresaran en la Caja reservada, y no en la corriente como antes se hacía, los fondos facilitados para los pagos en el día primero de los al efecto señalados, y, al disponer que se hiciera efectivo el último día hábil del mes el mandamiento de pago represen-

tativo de las sumas a satisfacer en el siguiente día no festivo, variaba implícitamente la fecha que fija, en cuanto a los pedidos de fondos precisos para las obligaciones de Clases Pasivas en el primer día de pagos, el artículo 132 del Reglamento del Ramo, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900 y modificado por la de 24 de Enero de 1913, por lo que fué necesario dictar la Real orden de 23 de Febrero de 1929, estableciendo las reglas de contabilidad para la salida de fondos de la Caja reservada y su ingreso en la corriente y comprendiendo los preceptos que, después de las alteraciones exigidas por la Real orden de 29 de Noviembre de 1928, hubieran de cumplirse en lo sucesivo para el servicio de que se trata:

Considerando que la práctica, durante dos años, de las reglas dispuestas por las precitadas Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1928 y 23 de Febrero de 1929, ha puesto de manifiesto la conveniencia de que para el pago a las Clases Pasivas en el primer día de los señalados sean obtenidos en el día anterior no festivo como requisito preciso para que las operaciones de pagos comiencen a las diez de la mañana, por lo que se estima que este procedimiento debe ampliarse a los restantes días de pagos, si también en estos días han de empezar los pagos a aquella hora según ordena la mencionada Real orden de 1928, ya que, para que así se verifique hoy, se hace indispensable iniciar los pagos con los sobrantes no invertidos en el día anterior, con perjuicio de la conveniencia, para la debida fiscalización de éstos, de que, ingresados en la Caja corriente de la Pagaduría en cumplimiento de la dicha Real orden de 24 de Enero de 1913, permanezcan sin aplicación en Caja, juntamente con las respectivas nóminas, hasta los días señalados para el pago de los haberes pasivos no percibidos en los días respectivos en que se fijaron los pagos.

Considerando que, por otra parte, se cree innecesario que sean ingresados en la Caja reservada los destinados a los pagos de Clases Pasivas, para su salida a la corriente en el día siguiente, no por las operaciones de contabilidad que en otro caso se evitarían, volviendo a las que anteriormente se realizaban, sino por tratarse de cantidades de inmediata aplicación y por estimarse, además, debidamente garantizados los intereses del Tesoro con la custodia de los fondos en la Caja corriente, en cuanto que, aparte la garantía personal de todos los claveros de las Cajas, reservada y corriente de la Pagaduría, en la última dos de sus

tres claveros, tienen prestada fianza para el desempeño de sus cargos, circunstancia que en ninguno de los claveros de la Caja reservada concurre:

Considerando que, en atención a los precedentes razonamientos, ha de estimarse precisa la modificación, en el sentido que queda expuesto, de las vigentes reglas relativas al pago de mensualidades a las Clases Pasivas de Madrid, juzgándose conveniente comprender en una misma disposición los preceptos anteriores cuya vigencia subsista, al objeto de que aparezcan en una sola disposición las reglas que en adelante hayan de cumplirse para el pedido de los fondos destinados al pago de haberes pasivos, su provisión e ingreso y custodia de los mismos en la Caja corriente de esa Dirección general, así como para la devolución de cantidades sobrantes al finalizar las operaciones mensuales de fondos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A fin de abrir en Madrid el pago de cada mensualidad de Clases Pasivas, de suerte que las operaciones de pago comiencen a las diez de la mañana cada uno de los días al efecto señalados, el Director general, Ordenador de Pagos, pedirá diariamente a la Dirección general del Tesoro los fondos necesarios con que satisfacer el importe líquido de las nóminas cuyo pago corresponda a cada uno de los días fijados para atender esta clase de obligaciones, haciéndose los pedidos con la antelación precisa para que, los fondos que hayan de facilitarse, sean entregados por la Tesorería Central de Hacienda, por orden de la citada Dirección, el día hábil anterior al que correspondan los pagos señalados.

2.º La provisión de los anteriores fondos que requiera el pago a las Clases Pasivas de Madrid, en cada día de los para éste señalados, se hará mediante mandamientos de pago que expedirá la Intervención Central de Hacienda, de modo que cada mandamiento se haga efectivo precisamente el día anterior, no festivo, al que correspondan los señalamientos de pagos.

Estos mandamientos serán expedidos en concepto de "Remesas a la Tesorería de la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas" y a favor del Pagador, formalizándose los ingresos de sus importes en la cuenta corriente de la Pagaduría como remesas de la Central, en virtud de mandamientos que expedirá la Intervención del Centro directivo, que se cuidará de remitir a la Central

las correspondientes cartas de pago, para la justificación de los mandamientos de pago.

Dichas cartas de pago, y el "Recibi y me he cargado en cuenta" de los mandamientos que las producen, serán suscritos por el Pagador de Clases Pasivas o persona que designe en virtud del artículo 17, número 11 del Reglamento de 21 de Julio de 1900, aprobado con carácter definitivo por Real orden de 30 del mismo mes y año y reformado por Real orden de 24 de Enero de 1913.

3.º Cuando el Pagador de Clases Pasivas perciba cantidades de la Tesorería Central, la de ese Centro lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Sección de Contabilidad de la Intervención, al objeto de que en el mismo día quede contabilizada la entrada de las mismas en la Caja corriente.

4.º En cumplimiento de la Real orden de 29 de Noviembre de 1928, los sobrantes diarios de las cantidades que el Pagador perciba, juntamente con las respectivas nóminas, se custodiarán en la Caja corriente de la Pagaduría creada por la referida Real orden de 24 de Enero de 1913, en cuya Caja continuarán hasta los días señalados para satisfacer a los perceptores de Clases Pasivas los haberes que no hicieran efectivos en los días que al efecto se les fijó.

5.º Una vez terminadas las operaciones mensuales de pago, el sobrante de las cantidades recibidas por el Pagador lo ingresará éste, a la mayor brevedad posible, en la Tesorería Central, mediane remesas de fondos, según previene el artículo 133 del repetido Reglamento, previa orden a la misma Dirección general del Tesoro y conocimiento de la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y del modo como vienen realizándose en la actualidad, practicándose además las procedentes operaciones de contabilidad para aplicar a presupuesto los pagos íntegros efectuados y el importe de las sumas descontadas.

A estos fines, la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, facilitará a la Sección de Contabilidad de la Intervención, los datos que exigen las referidas operaciones, de suerte que luzcan éstas en el primer arqueo siguiente a la terminación de los pagos a las Clases Pasivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 130.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1917 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de primera prórroga, por enfermedad, con abono de medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 6 del actual le fué concedida a doña María Rosario Ingunza Muñiz, oficial de 2.ª clase de Administración civil en este Gobierno, pudiendo usarla en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1931.

HOYOS

Señor Gobernador civil de Soria.

Núm. 131.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Dr. don Angel Navarro Blasco, Presidente de la Asociación Nacional de Médicos de Lucha Antituberculosa, en solicitud de que a la Asamblea Antituberculosa Médico-social, cuya celebración se proyecta en Madrid, durante los días comprendidos entre el 4 y el 7 del próximo mes de Mayo, se le conceda carácter oficial, y en atención al informe de esa Dirección general;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda carácter oficial a la Asamblea Antituberculosa Médico-social.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1931.

HOYOS

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 49.

Ilmo. Sr.: Examinada una propuesta del Consejo Superior de Pesca y Caza formulada con motivo de distintas peticiones y propuestas llegadas a él, coincidentes en la necesidad de variar la época de pesca de la lamprea, señalada en el artículo 31 del Real decreto Ley de 7 de Septiembre de 1929: Resultando de los antecedentes e in-

formes recibidos, que sólo a un error de expresión puede atribuirse que en el citado Real decreto Ley figure como época de pesca de la lamprea con cesión o tambor, un período del que gran parte ni siquiera se encuentra aquélla en el río:

Considerando que, en todo caso, el artículo 16 de aquella disposición permite variar los períodos de veda fijados en el artículo 15 y las circunstancias del presente caso así lo aconsejan,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo Superior de Pesca y Caza, se ha servido disponer que la autorización para pescar la lamprea en los ríos se entienda limitada al período comprendido entre el 15 de Enero y el 1.º de Mayo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1931.

CIERVA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza

Núm. 50

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero: Que para los suministros de plomo en barra y elaborado que se efectúen durante el próximo mes de Abril rijan los precios que a continuación se indican, referidos a la tonelada métrica como unidad.

Precios de venta del plomo en barra de primera:

Para suministros de 50 toneladas o más: 330 pesetas.

Para suministros de 10 toneladas o más, sin llegar a 50 toneladas: 360 pesetas.

Para suministros de una tonelada o más, sin llegar a 10 toneladas: 390 pesetas.

Precios de venta de barreta de segunda y tercera:

Para suministros de cualquier cuantía salvo existencias:

Barretas de segunda clase: 700 pesetas.

Barretas de tercera clase: 610 pesetas.

Precios de venta de los tubos de dimensiones corrientes:

Para suministros de 9 toneladas o más: 1.110 pesetas

Para suministros de 2 toneladas o más, sin llegar a 9, en las poblaciones donde existan depósitos del Consorcio: 1.140 pesetas.

Para suministros de una tonelada o más, sin llegar a 9, en las poblaciones donde no existan depósitos del Consorcio: 1.140 pesetas.

Precios de venta de las planchas de dimensiones y formas corrientes:

Para suministros de 9 toneladas o más: 1.140 pesetas.

Para suministros de 2 toneladas o más, sin llegar a 9, en las poblaciones donde existan depósitos del Consorcio: 1.170 pesetas.

Para suministros de una tonelada o más, sin llegar a 9, en las poblaciones donde no existan depósitos del Consorcio: 1.170 pesetas.

Precios de venta de los tubos y planchas de dimensiones y formas especiales:

Los precios citados para las clases corrientes se recargarán en 50 pesetas para los tubos de diámetro inferior a 8 milímetros o superior a 60 milímetros; 80 pesetas para las planchas de un milímetro de espesor o menos; 200 pesetas para los perfiles destinados a juntas de claraboyas.

Precios de venta de los perdigones de clase corriente:

Para suministros de 2 toneladas o más: 1.240 pesetas.

Para suministros de 750 kgs. o más, sin llegar a 2 toneladas: 1.270 pesetas.

Para suministros de 250 kgs. o más, sin llegar a 750 kgs.: 1.310 pesetas.

Perdigones endurecidos, balas y balines:

Para suministros de 750 kgs. o más: 1.390 pesetas.

Para suministros de 250 kgs. o más, sin llegar a 750 kgs.: 1.430 pesetas.

Perdigones endurecidos estañados:

Para suministros de 750 kgs. o más: 1.470 pesetas.

Para suministros de 250 kgs. o más, sin llegar a 750 kgs.: 1.510 pesetas.

Ventas al por menor

Se consideran como tales las de plomo en barra de primera, en cantidad inferior a una tonelada, las de tubos y planchas en cantidad inferior a dos toneladas en las plazas donde hay de-

pósito o a una tonelada en aquellas en que no existe y las de perdigones en cantidad inferior a 250 kgs. Para estas ventas al por menor se establece un recargo de 5 pesetas por cada 100 kgs. sobre los precios máximos consignados.

Los suministros de tubos y planchas efectuados a una misma persona o entidad se computarán en conjunto a los efectos de la aplicación de precios en relación con su cuantía.

Segundo: Que para la compra de las diversas clases de plomo viejo exclusivamente reservado al Consorcio, rijan durante el próximo mes de Abril los siguientes precios por tonelada métrica:

Clase A: 480 pesetas.

Clase B: 430 pesetas.

Clase C: 380 pesetas.

Tercero: Los precios de venta del plomo en barra y elaborado se entenderán para mercancía entregada en los depósitos del Consorcio.

Los precios de compra del plomo viejo se entenderán para mercancía puesta por cuenta del vendedor en los depósitos de las fábricas de fundición o de elaboración adheridas al Consorcio de Barcelona, Bellmut, Cartagena, Linares, Málaga, Madrid, Peñarroya, Rentería, Sevilla o Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1931.

CIERVA

Señor Director general de Minas y Combustibles

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 109.

EXCMO. SR.: En virtud de lo dispuesto en los artículos 4.º del Real decreto número 802, de 30 de Abril de 1928 y 24 del señalado con el número 1.606, de 13 de Septiembre de dicho año, ambos de la Presidencia del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes números 998 y 198, dictadas respectivamente en 21 de Septiembre de 1928 y 6 de Mayo último, disposi-

ciones todas ellas relacionadas con la importación de trigos; teniendo en cuenta la aprobación efectuada por el Consejo de Ministros de la propuesta hecha por este Ministerio, con referencia a dicho particular, y exacto cumplimiento de todos los requisitos vigentes en la materia.

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer:

Primero. Que aprobada conforme a las disposiciones legales la cuantía de la bonificación que corresponde a cada uno de los molturadores—importadores de trigos exóticos, que figuran en la relación que se adjunta, proceda de que por ese Ministerio se practique, previos los trámites precisos, la liquidación definitiva de los derechos arancelarios, conforme a la partida 1.337 de los Aranceles en vigor y recargo transitorio establecido en el artículo 23 del Real decreto núm. 1.606 de 13 de Septiembre de 1928; quedando, en consecuencia, liquidado el derecho arancelario correspondiente a los expedientes que figuran en la expresada relación e ingresando en el Tesoro por aquel concepto, de una manera definitiva, las diferencias entre las bonificaciones acordadas y las cantidades ingresadas o ingresadas y avaladas, que consten en los aforos provisionales.

Los molturadores—importadores, comprendidos en la relación que se une, a quienes afecta la presente disposición que en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día a su publicación en la GACETA DE MADRID, no soliciten de las Administraciones de Aduanas correspondientes la incoación del expediente oportuno, perderán todo derecho a la bonificación concedida, precediéndose, por dichos organismos de Aduanas, en tal caso, a liquidar los avales e ingresar en firme en el Tesoro la totalidad del importe de los derechos arancelarios y recargo transitorio.

Tercero. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Real decreto referido de 13 de Septiembre de 1928, se deducirán de todas las bonificaciones concedidas 25 céntimos de peseta por quintal métrico, cuya cantidad será recaudada por la Dirección general de Aduanas y puesta a disposición de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. E. como cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1931.

GABINO BUGALLAL

Señor Ministro de Hacienda

RELACION GENERAL de los molturadores a quienes afecta la Real orden de 25 de los corrientes, con expresión de las bonificaciones concedidas a las partidas de trigo que se detallan, importadas con arregio a lo determinado en el Real decreto número 802 de 30 de Abril de 1928 y demás disposiciones complementarias.

PUERTO IMPORTADOR	V A P O R	PROVINCIA DONDE ESTÁ ENCLAVADA LA FÁBRICA	INDUSTRIAL ADQUIRENTE	Cantidad de trigo que se propone bonificar Qq. mm.	Bonificación plata por Qq. Pesetas	Bonificación plata por partida Pesetas
Tarragona	Trewyn	Tarragona	Antonio Tapias Salvadó	1.999,20	4,878	9.752,09
Santander	Northborough	Zamora	Casas y Ruiz del Arbol	920,31	16,211	14.919,14
Valencia	Holmelea	Madrid	G. Gancedo y Rodriguez	210,00	23,634	4.963,14
Idem	Capitaine Paul Lemerle	Idem	Luis Sanchez Ruiz	300,00	19,441	5.832,30
Santander	Sylvia Larrinaga	Palencia	Joaquin Campuzano y Avilés	328,94	21,315	7.011,35
Valencia	Nicolaos Zafiraquis	Soria	Marques y Gonzalez	3.326,49	26,558	88.344,92
Tarragona	Treverack	Tarragona	José Lladó Ribé	970,00	2,076	2.013,72
Idem	Idem	Idem	Idem id	1.043,20	2,076	2.165,68
Santander	Northborough	Soria	Eléctrica de Soria, S. A.	460,16	21,161	9.737,44
Idem	Ravenshoe	Palencia	Joaquin Campuzano y Avilés	207,01	20,814	4.308,70
Idem	Lundy Light	Burgos	Domingo Viejo Prieto	1.289,30	21,979	28.337,52
Almeria	Riufuku Maru	Jaén	Eusebio Garrido Gordaliza	4.275,00	3,473	14.847,07
Idem	Idem	Idem	Idem id	446,00	3,473	1.548,95
Idem	Idem	Idem	Idem id	677,00	3,473	2.351,22
Idem	Idem	Idem	Idem id	2.621,00	3,473	9.102,73
Santander	Lundy Light	Soria	Isaac Garcia Alonso	2.049,41	21,515	44.093,05
Idem	Ravenshoe	Idem	Eléctrica de Soria, S. A.	258,75	25,121	6.509,05
Idem	Northborough	Idem	Isaac Garcia Alonso	920,31	20,980	19.308,10
Idem	Cabo Villano	Palencia	Saturino Calderón Fierro	2.994,30	17,635	52.804,48
Idem	Cody	Idem	Hijos de Manuel Garcia de los Rios	2.000,00	20,897	41.794,00
Idem	Northborough	Valladolid	Nieto y Gonzalez	460,16	14,793	6.807,14
Idem	Ravenshoe	Burgos	Viuda e Hijo de Coste	1.634,87	21,475	22.223,83
Bilbao	Antonio D. Kidoniefs	Idem	José María Zuazagoitia	2.702,00	25,624	69.236,04
Idem	Idem	Idem	Idem id	1.573,95	25,624	40.330,89
Valencia	Nicolaos Zafiraquis	Cuenca	La Concordia de Tarancón, S. A.	3.326,02	27,349	90.963,32
Santander	Lundy Light	Idem	Herrederos de Muñoz y Rodriguez	329,90	22,040	7.270,99
Valencia	Markakis	Idem	Idem id	3.072,65	19,663	60.417,51
Alicante	Goulandris	Idem	Idem id	5.080,00	19,923	101.208,84
Santander	Northborough	Valladolid	Miguel Saez Ortega	131,64	13,211	1.739,09
Idem	Idem	Idem	Idem id	1.248,83	13,211	16.498,29
Idem	Ravenshoe	Burgos	García y Compañía	512,30	25,202	11.675,82
Idem	Sylvia Larrinaga	Idem	Hija de Inocente Lambarrí	1.076,48	24,215	27.129,44
Idem	Ravenshoe	Idem	Idem id	503,70	24,215	12.197,09
Idem	Sylvia Larrinaga	Idem	García y Compañía	1.644,72	23,005	37.836,78
Idem	Sylvia Larrinaga	Idem	Viuda de la Eranueva	2.075,78	23,519	48.826,26
Bilbao	Antonio D. Kidoniefs	Zaragoza	Agustín Sauper	509,00	19,334	9.667,00
Valencia	Stornest	Idem	Eduardo Bozal Cativiela	2.600,00	19,839	39.678,00
Idem	Idem	Idem	Idem id	500,00	19,839	9.919,50
Idem	Idem	Idem	Andrés Serrano Selva	4.546,29	12,630	54.619,68
Alicante	Baron Ailsa	Alicante	Idem id	3.444,71	12,630	41.439,85
Idem	Idem	Idem	R. Gonzalez e Hijos	6.709,05	20,700	138.691,03
Idem	Arno Mendi	Idem	Idem id	1.456,60	20,296	29.563,15
Idem	Baron Ailsa	Idem	Idem id	3.549,50	20,296	72.040,65
Idem	Idem	Idem	Manuel Magro y Hermanos	9.369,46	14,937	139.951,62
Idem	Arno Mendi	Idem	Idem id	1.767,09	14,937	26.395,02

PUERTO IMPORTADOR	V A P O R	PROVINCIA DONDE ESTÁ ENCLAVADA LA FÁBRICA	INDUSTRIAL ADQUIRENTE	Cantidad de trigo que se propone bonificar Qq. mm.	Bonificación plata por Qm. Pesetas	Bonificación plata por partida Pesetas
Alicante	Arno Mendi	Alicante	Hijos de M. Magro Lledó.....	1.293,70	11,407	14.757,23
Idem	Idem	Idem	Idem id.....	1.324,30	11,407	15.100,29
Idem	Seven Seas Trader.....	Ciudad Real	Hijos de Ayala y Juan	7.000,00	14,684	102.788,00
Idem	Idem	Idem	Carmelo Madrid Penot	4.889,63	15,374	75.173,17
Idem	Idem	Idem	Idem id.....	610,37	15,374	9.383,82
Valencia	Stornest	Zaragoza	Juan Solans y Solans (Sucesores).....	2.000,00	19,494	38.988,00
Idem	Idem	Idem	Idem id.....	1.500,00	19,494	29.241,00
Bilbao	Campus	Alava	Juan Zabalgaitia	940,00	11,001	10.406,94

Madrid, 25 de Marzo de 1931.—Bugallal.

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Real decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos Ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones Provinciales y Municipales que por haber quedado estos últimos desiertos conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la Real orden Circular de 29 de Diciembre de 1930 (GACETA del 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos, desde el día de su publicación hasta el 30 de Abril de 1931.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES*Provincia de Alava.*

1. Cartero de Berantevilla, con 365 pesetas.
2. Idem de Arceniega, con 365 pesetas.
3. Idem de Lanciego, con 1.250 pesetas.
4. Idem de Lezama, con 625 pesetas.
5. Idem de Otazu, con 625 pesetas.
6. Peatón de Salvatierra a Arrieta, con 400 pesetas.

Provincia de Albacete.

7. Cartero de El Cubillo, con 365 pesetas.
8. Idem de Nava de Abajo, con 500 pesetas.
9. Idem de El Robledo, con 365 pesetas.
10. Cartero de El Salobral, con 570,30 pesetas.
11. Idem de Villa de Ves, con 456,25 pesetas.
12. Peatón de Casas de Ves a Villar de Ves, con 480 pesetas.
13. Idem de La Roda a la estación, con 1.500 pesetas.

14. Idem del extrarradio de Villarrobledo, con 900 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.

Provincia de Alicante.

15. Cartero de Sanatorio de Fontiñes, con 365 pesetas.
16. Idem de Venta de la Encina, con 781,25 pesetas.
17. Peatón de Molinell a Baños de Molinell, con 365 pesetas.
18. Idem de La Muralla a Barbarroja, con 600 pesetas.

Provincia de Almería.

19. Cartero de Fondon, con 250 pesetas.
20. Idem de Illar, con 187,50 pesetas.

21. Idem de Ohanes, con 375 pesetas.

22. Peatón de Viator a la Estación de Huéscar, con 600 pesetas.

Provincia de Avila.

23. Cartero de San Bartolomé de Pinares, con 365 pesetas.
24. Idem de Santa María del Arroyo, con 365 pesetas.

Provincia de Badajoz.

25. Cartero de Botoa, con 365 pesetas.

Provincia de Baleares.

26. Cartero de Biniali, con 365 pesetas.
27. Idem de Esporias, con 365 pesetas.

Provincia de Barcelona.

28. Cartero de Abrera, con 456,25 pesetas.
29. Idem de Colonia de Minas de Berga, con 365 pesetas.
30. Idem de Sallent, con 365 pesetas.

31. Peatón de Cornellat de Llobregat a su estación, con 365 pesetas.

32. Idem del extrarradio de Barcelona, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 14 de esta relación.

Provincia de Burgos.

33. Cartero de Barrio de la estación de Aranda, con 365 pesetas.

34. Idem de Hontoria del Pinar, con 625 pesetas.

35. Idem de Pinilla de los Barruecos, con 390,60 pesetas.

36. Idem de Salazar de Amaya, con 365 pesetas.

37. Idem de Santibáñez-Zarzaguda, con 365 pesetas.

38. Idem de Sarracín, con 500 pesetas.

39. Idem de Ungo Nava, con 500 pesetas.

40. Idem de Valdorros, con 625 pesetas.

41. Idem de Villanueva de Argañón, con 300 pesetas.

42. Cartero Peatón de Villalomez, con 365 pesetas.

43. Peatón de Frias a La Molina, con 900 pesetas.

44. Idem de Modubar de la Emparedada a Modubar de San Cibrían, con 480 pesetas.

45. Idem de la estación de Modubar a Saldaña de Burgos, con 480 pesetas.

46. Idem de Olmedillo de Roa a Tórtolas de Esgueva, con 600 pesetas.

47. Idem de Quintanilla del Monte a Turrrientes, con 480 pesetas.

Provincia de Cáceres.

48. Cartero de Casar de Cáceres, con 365 pesetas.

49. Idem de Casas del Monte, con 365 pesetas.

50. Idem de Madrigalejo, con 365 pesetas.

51. Idem de Navozuela, con 375 pesetas.

52. Idem de Torremocha, con 365 pesetas.

53. Peatón de Caduiso de Gata a Torrecilla, con 650 pesetas.

54. Idem de Gata a Santibáñez el Alto, con 600 pesetas.

Provincia de Cádiz.

55. Una plaza de mozo de carga de Correos en la Administración principal de Cádiz, con 1.500 pesetas. No exceder de 40 años de edad, pudiendo ser trasladado por la Dirección general donde las necesidades del servicio lo exijan en cualquier momento.

Provincia de Castellón de la Plana.

56. Una plaza de mozo de carga de Correos en la Administración principal de Castellón de la Plana, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 55 de esta relación.

57. Cartero de Navajas, con 500 pesetas.

Provincia de Ciudad Real.

58. Cartero de Fontanosas, con 468,75 pesetas.

59. Idem de Fuenfria, con 365 pesetas.

60. Idem de Pedralbillo Alto, con 456,25 pesetas.

61. Idem de Valenzuela, con 365 pesetas.

62. Peatón de la estación de Caracollera al caserío de Bienvenida, con 365 pesetas.

63. Idem de Manzanares a Siles, con 480 pesetas.

64. Idem de Villar a Puertollano, con 456,25 pesetas.

Provincia de Córdoba.

65. Cartero de la estación de Hornachuelos, con 365 pesetas.

66. Idem de El Tejar, con 625 pesetas.

67. Segundo Peatón de Montoro a la Sierra, con 1.200 pesetas.

68. Peatón de Venta de Azuel a Cardena, con 450 pesetas.

Provincia de La Coruña.

69. Cartero de Celas de Peiro, con 365 pesetas.

70. Idem de Cima de Aranga, con 456,25 pesetas.

71. Idem de Cruz de Agrelo, con 625 pesetas.

72. Idem de Eiris, con 365 pesetas.

73. Idem de Encrobas, con 365 pesetas.

74. Idem de Esteiro, con 365 pesetas.

75. Idem de Eume, con 625 pesetas.

76. Idem de Figuroa, con 456,25 pesetas.

77. Idem de Hubias, con 500 pesetas.

78. Idem de Montaos, con 365 pesetas.

79. Idem de Porto, con 365 pesetas.

80. Idem de San Mamed, con 365 pesetas.

81. Idem de San Juan de Freijo, con 937,50 pesetas.

82. Idem de San Pedro de Oza, con 365 pesetas.

83. Idem de Vilaboa, con 500 pesetas.

84. Idem de Villarraso, con 365 pesetas.

85. Peatón de Bergondo a La Campiña, con 900 pesetas.

86. Idem de Cerceda a Queijas, con 720 pesetas.

87. Cartero Peatón de Feria del Tres, con 365 pesetas.

88. Segundo Peatón de Corcubión a Muros, con 900 pesetas.

89. Peatón del extrarradio de El Ferrol, con 700 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 14 de esta relación.

Provincia de Cuenca.

90. Cartero de Santo Domingo de Moya, con 365 pesetas.

Provincia de Gerona.

91. Cartero de Aiguaviva, con 365 pesetas.

92. Idem de La Barroca, con 365 pesetas.

93. Idem de La Mota, con 375 pesetas.

94. Idem de Puerto de la Selva, con 365 pesetas.

95. Idem de San Miguel de Cafomajor, con 365 pesetas.

96. Idem de San Pedro de las Presas, con 365 pesetas.

97. Idem de Santa Agueda, con 365 pesetas.

98. Idem de Vallfogona, con 456,25 pesetas.

99. Peatón del extrarradio de Puigcerdá, con 600 pesetas. Se requieren

las mismas condiciones determinadas en el número 14 de esta relación.

100. Peatón de Camallera a San Esteban de Guialbes, con 750 pesetas.

101. Idem de Camprodón a Prats de Montlló, con 1.440 pesetas.

102. Idem de Dorria a Navá, con 720 pesetas.

103. Idem de Garriguella a Vilamaniscle, con 480 pesetas.

104. Idem de Ribas a Campellas, con 600 pesetas.

105. Idem de San Miguel de Fluviá a Vilarrobau, con 438 pesetas.

106. Idem de Santa Coloma de Farnés a San Pedro de Cercada, con 600 pesetas.

107. Idem de Tosas a Dorria, con 720 pesetas.

Provincia de Granada.

108. Cartero de La Alquería, con 625 pesetas.

109. Idem de Venta de Andar, con 875 pesetas.

110. Idem de Villanueva de Mesia, con 365 pesetas.

111. Peatón de Gor a las Cortijadas, con 600 pesetas.

112. Idem de Guadix a Jerez del Marquesado, con 1.050 pesetas.

113. Idem de Venta de Sorbilán a Alformon, con 365 pesetas.

Provincia de Guadalajara.

114. Cartero de Alocén, con 456,25 pesetas.

115. Idem de Anguiz, con 456,25 pesetas.

116. Idem de Cerczo, con 1.243 pesetas.

117. Idem de Fontanar, con 625 pesetas.

118. Idem de Irueste, con 365 pesetas.

119. Idem de Motos, con 625 pesetas.

120. Idem de Puebla de Beleña, con 365 pesetas.

121. Idem de Tierzo, con 365 pesetas.

122. Idem de Trillo, con 456,25 pesetas.

123. Idem de Uceda, con 365 pesetas.

124. Peatón de Arangoncillo a Arandilla, con 600 pesetas.

125. Idem de Atienza a Todelrábano, con 1.095 pesetas.

126. Idem de Guadalajara a la "Nueva Harinera", con 1.500 pesetas.

127. Idem de Masegosa a Torrecuadrada de Valles, con 1.800 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa.

128. Cartero de Barrio de Olavarrera, con 365 pesetas.

129. Idem de Olaverria, con 570,30 pesetas.

130. Idem de Villabona, con 456,25 pesetas.

131. Peatón afecto a la estafeta de Hernani, con 900 pesetas.

Provincia de Huelva.

132. Peatón de Cortegana a Monte Puerto, con 700 pesetas.

133. Cartero de Agüero, con 365 pesetas.

134. Peatón de Arén a Espluga y Arén, con 1.000 pesetas.

135. Idem de San Esteban de Litera a la carretera, con 900 pesetas.

136. Segundo peatón de Biescas o Broto, con 2.000 pesetas.

Provincia de Jaén.

137. Cartero de Aldea de Hornos, con 456,25 pesetas.

138. Idem de Las Correderas, con 365 pesetas.

139. Idem de Garciez y Jimena, con 437,50 pesetas.

140. Idem de Noalejo, con 625 pesetas.

141. Peatón de La Carolina a Mina "El Guindo", con 600 pesetas.

142. Idem de Huelma a Los Alijares, con 900 pesetas.

143. Idem de Las Viñas a Andújar, con 900 pesetas.

Provincia de León.

144. Cartero de Sahelices de Rueda, con 625 pesetas.

145. Peatón de Cármenes a Genizera, con 480 pesetas.

146. Idem de Molinaseca a Castriello del Monte, con 1.000 pesetas.

147. Peatón del extrarradio de Sahagún, con 1.200 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 14 de esta relación.

Provincia de Lérica.

148. Cartero de Albasa, con 365 pesetas.

149. Idem de Soriguera, con 456,25 pesetas.

Provincia de Logroño.

150. Cartero de Castañares de las Cuevas, con 365 pesetas.

151. Idem de Cihuri, con 365 pesetas.

152. Idem de Tormantos, con 365 pesetas.

153. Peatón de Cellorigo a Villaseca, con 438 pesetas.

Provincia de Lugo.

154. Cartero de Asma, con 625 pesetas.

155. Idem de Ferreiros de Balboa, con 365 pesetas.

156. Idem de Lovios, con 812,50 pesetas.

157. Idem de Mazo, con 456,25 pesetas.

158. Idem de Meigente, con 625 pesetas.

159. Idem de Oselle, con 456,25 pesetas.

160. Idem de Porto (Villaosende), con 365 pesetas.

161. Idem de Samos, con 365 pesetas.

162. Idem de San Julián de Mos, con 625 pesetas.

163. Idem de San Vicente de Ulloa, con 625 pesetas.

164. Idem de Souto de Torres, con 365 pesetas.

165. Idem de Villamane, con 365 pesetas.

166. Idem de Villamar (San Justo), con 365 pesetas.

167. Idem de Villarbotote, con 365 pesetas.

168. Peatón de Lugo a Pol, con 1.500 pesetas.

Provincia de Madrid.

169. Cartero de Bustarviejo, con 500 pesetas.

170. Idem de La Cabrera, con 365 pesetas.

171. Idem de La Fortuna, con 456,25 pesetas.

172. Idem de Hortaleza, con 859,35 pesetas.

173. Idem de Las Matas, con 365 pesetas.

174. Idem de Lozoya, con 456,25 pesetas.

175. Idem de Montejo de la Sierra, con 365 pesetas.

176. Idem de San Agustín, con 365 pesetas.

177. Idem de Santorçaz, con 365 pesetas.

178. Dos plazas de peatones del extrarradio de Madrid, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 14 de esta relación.

179. Peatón del Escorial a casas del Romeral, con 398,40 pesetas.

180. Idem de Loeches a Torrejón de Ardoz, con 1.200 pesetas.

181. Idem de Vicálvaro a la estación, con 1.200 pesetas.

182. Idem afecto a la Estafeta de Vallecas, con 720 pesetas.

Provincia de Málaga.

183. Cartero de Alfanatejo, con 390,60 pesetas.

184. Idem de la estación de Archilona, con 365 pesetas.

185. Idem de Cortijo de Artola (Ayuntamiento Marbella), con 375 pesetas.

186. Cartero de Giraldo, con 1.500 pesetas.

187. Idem de Juzcar, con 625 pesetas.

188. Idem de Lagos y La Caleta, con 625 pesetas.

189. Idem de Barrio de Santa Fe de los Boliches, con 456,25 pesetas.

190. Peatón de Cómpea a Torre del Mar y Canillas de Albaida (en caballería), con 1.750 pesetas.

Provincia de Murcia.

191. Cartero de Cañadas de San Pedro, con 365 pesetas.

192. Idem de Fenazar, con 725 pesetas.

193. Peatón de Bullas a Chaparral, con 840 pesetas.

Provincia de Navarra.

194. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Pamplona, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 55 de esta relación.

195. Cartero de Adiós, con 456,25 pesetas.

196. Idem de Burutain, con 456,25 pesetas.

197. Idem de Urtasun, con 456,25 pesetas.

198. Idem de Urroz de Santesteban, con 365 pesetas.

199. Idem de Zubieta, con 365 pesetas.

Provincia de Orense.

200. Cartero de Bamposta, con 365 pesetas.

201. Idem de Chaos, con 500 pesetas.

202. Idem de Ordea, con 365 pesetas.

203. Idem de Piñeiro (Parroquia de San Juan), con 456,25 pesetas.

204. Idem de San Ciprián, con 400 pesetas.

205. Idem de San Ginés, con 375 pesetas.

206. Idem de Subliglesia de Cusanca, con 456,25 pesetas.

207. Peatón de Castrocaldelas a

Santa Eulalia de Trabanos (en caballería), con 1.200 pesetas.

208. Idem de Sobradelo a Carballeda, con 562,50 pesetas.

Provincia de Oviedo.

209. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Oviedo, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el núm. 55 de esta relación.

210. Cartero de Gallinero (Luarca), con 365 pesetas anuales.

211. Idem de Jarrío (Coaña), con 875 pesetas.

212. Idem de Litariegos, con 365 pesetas.

213. Idem de Pendones, con 365 pesetas.

214. Idem de Puente de los Fierros, con 687,50 pesetas.

215. Idem de la Ronda, con 437,25 pesetas.

216. Idem de Somio (Gijón), con 456,25 pesetas.

217. Peatón de la Felguera a Andarujó (Gijón), con 1.200 pesetas.

218. Idem de Mieres a la estación del Vasco, con 900 pesetas.

219. Idem cartero de Brieves (Luarca), con 365 pesetas.

Provincia de Palencia.

220. Cartero de Población de Cerrato, con 365 pesetas.

221. Idem de Quintana Díez de la Vega, con 365 pesetas.

222. Idem de San Cebrián de Mudá, con 625 pesetas.

223. Idem de Tariago, con 365 pesetas.

224. Idem de Villaumbrales, con 375 pesetas.

225. Peatón de Palencia a Villalobón, con 547,50 pesetas.

Provincia de Las Palmas.

226. Mozo de carga en la Administración de Palma de Mallorca, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el núm. 55 de esta relación.

Provincia de Pontevedra.

227. Cartero de Sotomayor (Parroquia San Salvador), con 365 pesetas.

228. Peatón de Colelo a Camdeses, con 720 pesetas.

Provincia de Salamanca.

229. Cartero de Doñinos a Salamanca, con 570,30 pesetas.

230. Idem de El Groo, con 750 pesetas.

231. Idem de Juzbado, con 456,25 pesetas.

232. Idem de Navacarros, con 365 pesetas.

233. Idem de Nava de Sotrobal, con 365 pesetas.

234. Idem de Paradinas de San Juan, con 365 pesetas.

235. Peatón de Cantalpino a Olmo de la Guareña, con 1.080 pesetas.

236. Idem de Salamanca a Las Torres, con 780 pesetas.

237. Idem de Vega de Tirados de Vega, con 365 pesetas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

238. Peatón de Valverde a Guazaro, con 750 pesetas.

Provincia de Santander.

239. Cartero de La Costana, con 500 pesetas.

240. Idem de Montesclaros, con 365 pesetas.

241. Idem del Sanatorio Marítimo de Pedrosa, con 456,25 pesetas.

242. Peatón de Turienos a Mieses, con 600 pesetas.

Provincia de Segovia.

243. Cartero de Aguilafuente, con 365 pesetas.

244. Idem de Encinas, con 365 pesetas.

245. Idem de Gomeznarro, con 365 pesetas.

246. Idem de Villoslada, con 625 pesetas.

247. Peatón de Navalmanzano a Mudrián, con 450 pesetas.

Provincia de Sevilla.

248. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Sevilla, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 55 de esta relación.

249. Peatón de Brenes a la estación, con 900 pesetas.

250. Idem de la Rinconada (Barriada de la estación), con 365 pesetas.

Provincia de Soria.

251. Cartero de Albocabe, con 625 pesetas.

252. Idem de Villar del Ala, con 456,25 pesetas.

253. Peatón de Navalcaballo a Villabuena, con 900 pesetas.

Provincia de Tarragona.

254. Cartero de Benisanet, con 365 pesetas.

255. Idem de Ginestar, con 750 pesetas.

256. Idem de Mora la Nueva, con 250 pesetas.

257. Idem de Pradell, con 365 pesetas.

258. Idem de Sarreal, con 365 pesetas.

259. Idem de La Selva, con 365 pesetas.

Provincia de Teruel.

260. Cartero de La Codoñera, con 570 pesetas.

261. Idem de Iglesuela del Cid, con 468,75 pesetas.

262. Idem de Puebla de Valverde, con 938,50 pesetas.

263. Peatón de Teruel a Caudé, con 1.200 pesetas.

Provincia de Toledo.

264. Cartero de Burguillos, con 450 pesetas.

265. Idem de La Estrella, con pesetas 468,75.

266. Idem de Gerindote, con 365 pesetas.

267. Peatón de Navalmoral a Torrecilla, con 1.275 pesetas.

268. Idem de Navamorcuende a Buenaventura, con 365 pesetas.

269. Idem de la estación de Urda a Guadalajara, con 450 pesetas.

Provincia de Valencia.

270. Cartero de Aguilent, con 625 pesetas.

271. Idem de Ayacor, con 365 pesetas.

272. Idem de Dos Aguas, con 625 pesetas.

273. Cartero de Náquera, con 456,25 pesetas.

274. Idem de Navarrés, con 625 pesetas.
 275. Idem de Paiporta, con 365 pesetas.
 276. Idem de Ribarroja, con 456,25 pesetas.
 277.—Idem de Sumacarcel, con pesetas 200.
 278. Peatón de Carlet a la estación, con 1.200 pesetas.
 279. Idem de Millares a Dos Aguas, con 900 pesetas.
 280. Idem de Ritgla a Estuveny, con 600 pesetas.
 281. Idem de Torrente a Vedat, con 438 pesetas.

Provincia de Valladolid.

282. Cartero de Aldeamayor de San Martín, con 365 pesetas.
 283. Idem de Monasterio de la Vega, con 365 pesetas.
 284. Idem de Pobladura de Soliedra, con 365 pesetas.
 285. Idem de San Pablo de la Moraleja, con 365 pesetas.

Provincia de Vizcaya.

286. Cartero de Berango, con 365 pesetas.
 287. Idem de Echevarría, con 625 pesetas.
 288. Idem de Guecho, con 365 pesetas.
 289. Idem de Cueñas, con 458,25 pesetas.
 290. Idem de Lejona, con 365 pesetas.
 291. Peatón de Alto de Muruategana a Navarniz, con 840 pesetas.

Provincia de Zamora.

292. Cartero de La Tabla, con 265 pesetas.
 293. Peatón de Gedca a Lober, con 600 pesetas.
 294. Idem de Muelas del Pan a Villaseco, con 500 pesetas.

Provincia de Zaragoza.

295. Cartero de El Burgo de Ebro, con 390,60 pesetas.
 296. Idem de Cartuja de Aula Day, con 365 pesetas.
 297. Idem de Fréscano, con 625 pesetas.
 298. Idem de Lecifena, con 365 pesetas.
 299. Idem de Morata de Giloca, con 625 pesetas.
 300. Idem de Nuez de Ebro, con 456,25 pesetas.
 301. Idem de San Mateo de Gallego, con 365 pesetas.
 302. Idem de Torrelapaja, con 625 pesetas.
 303. Idem de Utebo, con 468,75 pesetas.
 304. Peatón de Alagón a la estación, con 600 pesetas.
 305. Idem de Alhama a la estación, con 900 pesetas.
 306. Idem de Pozuelo de Ariza a Bordaiba, con 600 pesetas.
 307. Idem afecto a la Estafeta de la Almunia, con 1.200 pesetas.

NOTA.—La mayoría de los servicios que figuran como carterías tienen obligaciones propias de peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinados son anuales y de primera categoría. (Dirección general de Administración)

308. Enfermero del Manicomio de Santa Isabel de Leganés, con tres pesetas diarias de jornal, comida y habitación dentro de los establecimientos (1.ª categoría). Prestará servicio permanente por requerirlo así el cuidado, la vigilancia constante de los enfermos y la limpieza general de la casa.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Consejo Supremo de Ejército y Marina.

309. Tres ordenanzas a 2.000 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.
 310. Operario del Laboratorio Central de Medicamentos de Sanidad Militar, con 4,50 pesetas diarias (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de fabricación de ampayas de vidrio.

MINISTERIO DE MARINA

311. Sirviente de Oficinas administrativas en San Fernando (Cádiz), con 2.795 pesetas anuales 2.ª categoría). Serán preferidos los individuos procedentes de la Armada. Las ventajas que reporta el destino son las siguientes: Está dotada como ya se hace constar con el haber anual de 2.795 pesetas en la clase de Sirviente y de 3.500 pesetas en la de Portero siendo el ascenso por rigurosa antigüedad. Aumentos de sueldo de 200 pesetas por cada cinco años de servicios al Estado en cualquier Ramo de la administración al llevar dos años en la clase sin que pueda exceder al sueldo del Portero. En la clase de Portero al contar con dos años de antigüedad percibirá aumentos de sueldo en la misma forma y cuantía que en la de Sirviente, hasta un total de seis aumentos.

312. Auxiliar de Almacenes de segunda clase del Departamento de Cartagena, con 2.400 pesetas anuales, con dos aumentos de sueldo a los diez y veinte años de servicio de 40 y 60 pesetas mensuales, respectivamente. Sueldo máximo el de 4.116 pesetas (2.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos y manejos del nomenclator naval y contabilidad del material de Arsenales.

MINISTERIO DE FOMENTO

(Dirección general de Montes, Pesca y Caza.)

313. Dos Vigilantes de pesca fluvial en el Distrito Forestal de Jaén, con 5 pesetas diarias de jornal (1.ª categoría). Acreditar por certificado oficial expedido por un Ingeniero Jefe de distrito Forestal o establecimiento análogo conocer la legislación de Montes y de Pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 modificando por las instrucciones de 17 de Octubre de 1895 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los Montes, y deberes y atribuciones de guardas municipales y particulares de campo, jurados y no jurados.

314. Dos Vigilantes de Pesca Fluvial en el Distrito Forestal de Navarra, a 5 pesetas diarias de jornal (1.ª categoría). Las mismas condiciones del número anterior.

315. Vigilante de Pesca Fluvial en el Distrito Forestal de Burgos, con 5 pesetas diarias de jornal (1.ª categoría). Las mismas condiciones del número anterior.

316. Vigilante de Pesca Fluvial en el distrito Forestal de Cáceres, con 5 pesetas diarias de jornal (1.ª categoría). Las mismas condiciones del número anterior.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Audiencia territorial de Pamplona.

317. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales (2.ª categoría).

Audiencia provincial de Toledo.

318. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales y derechos de arancel (2.ª categoría).

Juzgado de primera instancia e Instrucción de Rute (Córdoba).

319. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales (2.ª categoría).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montefrío (Granada).

320. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales y derechos de arancel (2.ª categoría).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cervera del Río Alhama (Logroño).

321. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales (2.ª categoría).

Juzgado Municipal de Lorca (Murcia).

322. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

Juzgado Municipal de Villaviciosa (Oviedo).

323. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

Juzgado Municipal de Conil (Cádiz).

324. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de Fuentealbilla.

326. Oficial 3.º de Secretaría, con 1.500 pesetas anuales (3.ª categoría). Acreditar por certificado legal saber escribir a máquina con una pulsación no inferior a 150 por minuto.

Ayuntamiento de Mahora.

327. Director de la Banda de música, con 1.750 pesetas anuales (2.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer los conocimientos propios del cargo.

Ayuntamiento de Montealegre del Castillo.

328. Conserje del Cementerio, con 400 pesetas anuales (1.ª categoría).

329. Guarda bomba del pocico, con 456 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Paterna del Madera

330. Alguacil, con 650 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Socovos.

331. Vigilante, con 200 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE ALICANTE

Diputación Provincial de Alicante.

332. Enfermero del Hospital provincial, con 4 pesetas diarias (1.ª categoría).

333. Peón caminero al servicio de las carreteras y caminos provinciales, con 4 pesetas diarias (1.ª categoría).

334. Mozo del Manicomio, con 3,75 pesetas diarias (1.ª categoría).

335. Barbero del Manicomio, con 3,75 pesetas diarias (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

Ayuntamiento de Aspe.

336. Dos Vigilantes nocturnos, a 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

337. Sepulturero, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría).

338. Encargado del reloj, con 300 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de la Romana.

339. Encargado de la limpieza, con 360 pesetas anuales (1.ª categoría).

340. Encargado del alumbrado, con 160 pesetas anuales (1.ª categoría).

341. Barrendero, con 180 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Torre Vieja.

342. Agente Recaudador-Vigilante de arbitrios, con 900 pesetas anuales (2.ª categoría). Cesará caso de arrendarse el servicio y carece de derechos de inamovilidad, jubilación, quinquenios, etc.

Ayuntamiento de Villajoyosa.

343. Vigilante de arbitrios, con 2 pesetas diarias (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal conocer el valenciano.

PROVINCIA DE ALMERIA

Ayuntamiento de Viator.

344. Guardia municipal, con 1.295 pesetas anuales (2.ª categoría).

PROVINCIA DE AVILA

Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres.

345. Enterrador y Guarda de paseos, arbolado y cañerías, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Riofrío.

346. Guarda con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Vadillo de la Sierra.

347. Dos Guardas municipales, a 750 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Carmonita.

348. Alguacil y voz pública, con 550 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Guareña.

349. Ordenanza del grupo escolar número 1, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Zahinos.

350. Guardia municipal, con 900 pesetas anuales (2.ª categoría).

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Benisalem.

351. Tres Jornaleros de la Brigada sanitaria municipal, con 3 pesetas diarias (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Llubi.

352. Sepulturero, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría). Tiene la chf.

gación de permanencia continua en el cementerio, cuidar el jardín, arbolado, limpiar las dependencias y fuentes y demás servicios que le ordene la Alcaldía.

Ayuntamiento de Lluch Mayor.

353. Guarda municipal temporero, con 60 pesetas mensuales (1.ª categoría).

354. Macero, con 150 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Tarrasa.

355. Vigilante auxiliar de la ronda de arbitrios, con 6 pesetas diarias por día de trabajo y jornada de ocho horas (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

356. Siete Bomberos, 72 pesetas anuales de gratificación (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer un oficio del ramo de construcción.

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Pesquera de Ebro.

357. Alguacil, con 25 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Valle de Mena.

358. Vigilante de arbitrios de Angostina, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Cañaverla.

359. Dos Guardas, a 912,50 pesetas anuales (1.ª categoría). Aportarán una caballería que sostendrán por su cuenta.

360. Dos Serenos, a 912,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Madroñeras.

361. Encargado del reloj, con 90 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Plasencia.

362. Guarda rural, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

363. Cuatro Guardias municipales, a 1.095 pesetas anuales (2.ª categoría).

364. Conserje del Cementerio, con 821,25 pesetas anuales (1.ª categoría).

365. Dos Porteros ordenanzas, a 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría).

366. Tres Serenos municipales, a 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría).

367. Dos Celadores de la cañería, a 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

368. Dos Vigilantes de día, a 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría).

369. Dos Vigilantes del evacuatorio, a 547,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

370. Manguero, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

371. Auxiliar del fontanero, con 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Portezuelo.

372. Alguacil-voz pública, con pesetas 456,25 anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Villanueva de la Vera

373. Sepulturero municipal, con 100 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Zarza de Granadilla.

374. Alguacil, con 125 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CADIZ

Ayuntamiento de Conil.

375. Vigilante de 2.ª, con 915 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ayuntamiento de Alcedia de Veo.

376. Sereno y enterrador, con pesetas 332,50 anuales (1.ª categoría). Percibirá además lo que recauda semanalmente entre los vecinos.

377. Guarda de campo, con 456,25 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Burriana.

378. Guardia municipal nocturno, con 1.325 pesetas anuales (2.ª categoría). No exceder de 36 años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,540 metros.

379. Guardia municipal diurno, con 1.325 pesetas anuales (2.ª categoría). Iguales condiciones del número anterior.

Ayuntamiento de Cubanes.

380. Encargado del lavadero, con 180 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Calig.

381. Peón caminero, con 575 pesetas anuales (1.ª categoría).

382. Dos Vigilantes nocturnos, a 750 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Cati.

383. Vigilante nocturno, con 240 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Salsadella.

384. Guardia municipal de campo, con 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Tomelloso.

385. Bombero, con 125 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

386. Voz pública, con 200 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Baena.

387. Guardia municipal diurno, con 1.095 pesetas anuales (2.ª categoría).

388. Guardia municipal nocturno, con 1.095 pesetas anuales (2.ª categoría).

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Ayuntamiento de Miño.

389. Alguacil-portero, con 1.003,75 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Moeche.

390. Portero del Ayuntamiento, con 456 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamiento de Casas de Fernando Alonso.

391. Guarda, con 821,25 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Rozalén del Monte.

392. Guarda de campo, con 750 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Uña.

393. Guarda, con 700 pesetas anuales (1.ª categoría).

394. Alguacil, con 125 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE GERONA

Ayuntamiento de las Planas.

395. Sepulturero, con 200 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Tossa.

396. Sereno, con 330 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Orce.

397. Sereno, con 638,75 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Salobreña.

398. Encargado del motor para el suministro de agua al vecindario, con 3,50 pesetas diarias (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de Mecánica. Sólo cobrará el jornal los días que se utilicen sus servicios.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Arbacón.

399. Guarda municipal, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Ayuntamiento de Mondragón.

400. Sereno-guardia municipal nocturno, con 1.725 pesetas anuales (2.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el vascuence.

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Alosno.

401. Vigilante del resguardo de exacciones, con 2 pesetas diarias (1.ª categoría). Cesará en el cargo caso de arrendarse el servicio.

PROVINCIA DE HUESCA

Ayuntamiento de Huesca.

402. Seis Guardias municipales, a 1.750 pesetas anuales (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,630 metros. Será de su cuenta el informe. Antes de posesionarse se requiere reconocimiento o informe favorables de los Médicos de la Beneficencia municipal.

403. Bombero numerario, con 180 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer un oficio del ramo de construcción y robustez y agilidad para el desempeño del cargo.

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Alcalá la Real

404. Sereno, con 912,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Baeza

405. Sepulturero primero, con mil trescientas cincuenta y cinco pesetas anuales (1.ª categoría). Está obligado a la publicación y fijación de bandos.

406. Encargado de los motores para la elevación de aguas para abastecimiento público de la población, con 1.460 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de motores para elevación de aguas.

407. Portero del Hospital, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Bejjar

408. Sepulturero, con 350 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Izatoraf

409. Guarda municipal de campo, con 1.080 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Linares.

410. Encargado limpieza Mercado, con 3 pesetas diarias (1.ª categoría).

411. Cuatro Vigilantes sanitarios, de 2.ª, a 3,25 pesetas diarias (1.ª categoría).

412. Vigilante sanitario, con 3,50 pesetas diarias.

Ayuntamiento de Orcera.

413. Ordenanza del Matadero, con 182,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

414. Encargado del reloj público, con 80 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

415. Conserje del Cementerio, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

416. Barrendero municipal, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE LOGROÑO

Diputación provincial de Logroño.

417. Vigilante del Manicomio, con 1.642,50 pesetas anuales (2.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Tobía

418. Guarda de monte y campo, con 300 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Lugo

419. Enfermero del Hospital municipal de Santa María, con dos pesetas diarias (1.ª categoría). Tiene derecho a manutención en el Establecimiento, y deberá acreditar, por certificado legal, haber prestado servicio de enfermero.

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid.

420. Ayudante de pintor, con 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer el oficio.

421. Dos carreros de segunda de limpieza, a 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer conocimientos del oficio.

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Benalmadena.

422. Sepulturero, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Abanilla.

423. Encargado de la limpieza de la Casa Consistorial, con 260 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE ORENSE

Ayuntamiento de Ribadavia.

424. Barrendero, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de San Cebrián de Campos.

425. Alguacil-pregonero, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

426. Guarda jurado, con 1.186,25 pesetas anuales (1.ª categoría). Además de las obligaciones propias de su cargo tendrá las de arreglar los caminos y calles cuando sea preciso, llevar comunicaciones y demás encargos fuera del pueblo y ayudar al guarda mulatero para salida y entrada del ganado en el pueblo.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Cabildo insular de Lanzarote.

427. Peón caminero con destino a camino de Ye a Trujillo, con 900 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Moya.

428. Encargado de la limpieza pública, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Telde.

429. Guardia municipal, con 2.100 pesetas anuales (2.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,650 metros.

430. Peón jornalero fijo, con 1.400 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Pontevedra.

431. Guardia de Policía urbana, con cinco pesetas diarias (2.ª categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

Ayuntamiento de Marín.

432. Músico de segunda, friscorno, con 300 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos musicales y del instrumento.

433. Músico educando, clarinete, con 120 pesetas anuales (1.ª categoría). Iguales condiciones del número anterior.

434. Músico educando, bombo, con 60 pesetas anuales (1.ª categoría). Iguales condiciones del número anterior.

435. Músico educando, clarinete, con 60 pesetas anuales (1.ª categoría). Iguales condiciones del número anterior.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Cantagallo

436. Portero-alguacil, con 300 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Fuentelante

437. Alguacil, con 50 pesetas anuales (1.ª categoría).

...Ayuntamiento del Maillo

438. Alguacil, con 150 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Vitigudino

439. Guarda, con 1.150 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Castro Urdiales

440. Guarda municipal, con 5,50 pesetas diarias (2.ª categoría).

441. Vigilante de consumos de primera, con cinco pesetas diarias (2.ª categoría).

Tendrá el destino en el fiadero del pueblo de Otón.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Ayuntamiento de Vilaverd

442. Alguacil, con 723,75 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Albenosa

443. Guarda municipal jurado, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Castejón de Tornos

444. Guarda municipal de campo, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de El Cuervo

445. Guarda, con 650 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Huesa del Común

446. Guarda, con 900 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Lechago

447. Sepulturero, con 75 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Molinos

448. Enterrador y encargado de la limpieza, con 100 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Monterde de Albarracín

449. Alguacil, con 310 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de San Martín del Río

450. Guarda municipal, con 750 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Valderrobles

451. Sereno municipal, con 700 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Alcañizo

452. Guarda municipal, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Carmena

453. Sereno, con 1,50 pesetas diarias (1.ª categoría). Prestará servicio solamente los meses de Noviembre a Abril, ambos inclusive.

PROVINCIA DE VALENCIA

Diputación provincial de Valencia

454. Enfermero del Manicomio provincial, con 7,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad. El propuesto deberá someterse a reconocimiento facultativo, al tomar posesión, de no sufrir enfermedad comprendida en la Ley de accidentes del trabajo.

Ayuntamiento de Alcedia de Carlet

455. Conductor del auto-cuba, con seis pesetas diarias (1.ª categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el carnet de conductor. El jornal lo percibirá solamente los días que preste servicio.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Ayuntamiento de Corcos del Valle

456. Alguacil, con 400 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Villafrechos.

457. Recaudador municipal, con el 5 por 100 del premio de cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza de 4.000 pesetas con arreglo al apartado a) o b) del artículo 30 del Reglamento, debiendo ingresar en las arcas municipales, en la segunda quincena del tercer trimestre, la cuarta parte del total que arroje la lista cobratoria.

Ayuntamiento de Tordesillas

458. Alguacil y guarda municipal, con 150 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE VIZCAYA

Ayuntamiento de Baracaldo

459. Celador de Arbitrios de Aznabal, con 350 pesetas anuales (1.ª categoría). Residirá en el término municipal.

PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Toro.

460. Mozo de arbitrios, con 1.204,50 pesetas anuales (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. El propuesto deberá someterse a reconocimiento médico antes de posesionarse del cargo para acreditar si reúne o no condiciones físicas para el desempeño del mismo.

461. Fiel de Arbitrios, con 1.204,50 pesetas anuales (2.ª categoría). Iguales condiciones del número anterior.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Diputación provincial de Zaragoza.

462. Peón caminero, con 4,75 pesetas diarias (1.ª categoría). Prestará servicio en la carretera que se le designe.

Ayuntamiento de Codos.

463. Guarda, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Pedrola.

464. Encargado del Cementerio, con 400 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Torres de Berrellén.

465. Alguacil, con obligación de atender al Hospital, con 865 pesetas anuales (1.ª categoría).

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos que habrán de solicitarse del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos desde el día de publicación hasta el día 30 de Abril de 1931, por haberse acogido las Corporaciones que se mencionan a las disposiciones complementarias 23 de la Real orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (GACETA del día 3 de Enero de 1931).

(Estas vacantes sólo podrán ser solicitadas por los acogidos a los beneficios de la Ley que cumplan la condición de naturaleza o vecindad que se determina en las instrucciones).

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid.

466. Cinco Celadores de 2.ª clase de Mercados, a 2.500 pesetas anuales (3.ª categoría).

467. Bombero-chófer, con 3.750 pesetas anuales (2.ª categoría). No exceder de treinta años de edad. Acreditar la posesión del carnet de conductor y por certificado legal los conocimientos de trabajos de taller mecánico, necesarios para el desempeño del cargo. El propuesto será reconocido facultativamente, no debiendo padecer enfermedad alguna de las incluidas en el cuadro de exenciones

del Reglamento del Cuerpo de Bomberos.

468. Tres Operarios del Ramo de limpieza, a 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

469. Dos Peones fijos-Vías públicas del ensanche, a 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

470. Peón de brigada de Vías públicas del ensanche, con 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

471. 12 Peones fijos de Jardines, a 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

472. Visitador de enfermos (Parque automóviles), con 6,75 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

473. Vigilante de arbitrios, con siete pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

474. Dos guardas de jardines, a 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Caldas de Reyes

475. Agente de arbitrios, con 1.278 pesetas anuales (1.ª categoría). Cesará caso de arrendarse los arbitrios.

Relación de los destinos vacantes pendientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el 30 Abril de 1931.

PROVINCIA DE ALBACETE

Diputación provincial de Albacete.

476. Enfermero de la Beneficencia provincial, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Fuente Alamo.

477. Guarda de campo, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE ALICANTE

Ayuntamiento de Alicante

478. Chófer para el automóvil oficial del Ayuntamiento, con 3.000 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el carnet de conductor, conocer el Reglamento de circulación urbana e interurbana y conocimiento de los motores de explosión.

479. Guardia Policía urbana, (Infantería), con seis pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,600 metros.

Ayuntamiento de Agres

480. Policía sanitario, con 660 pesetas anuales (1.ª categoría). Prestará servicio una semana sin otra.

Ayuntamiento de Finestrat

481. Vigilante nocturno, con 450 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Jalón

482. Guarda de campo, con 936 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Monóvar

483. Chófer, con 2.160 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el carnet de conductor.

Ayuntamiento de Pego

484. Guarda de campo, con cuatro pesetas diarias (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Salinas

485. Oficial de Secretaría, con dos mil pesetas anuales, 3.ª categoría).

Ayuntamiento de San Vicente de Raspeig

486. Guardia municipal, con 1.250 pesetas anuales (2.ª categoría). Disfrutará de casa-habitación.

487. Sepulturero, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría). Percibirá, además, derechos de enterramiento.

Ayuntamiento de Villena

488. Subcabo de la Guardia municipal, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

489. Cinco guardias municipales, a 4,42 pesetas diarias (2.ª categoría).

490. Guardia de plaza y pregonero, con 4,42 pesetas diarias (2.ª categoría).

491. Cabo Guardia rural, con 5,55 pesetas diarias (1.ª categoría). Cesará caso suprimirse el servicio.

492. Alguacil portero, con 1.900 pesetas anuales (2.ª categoría).

493. Tres peones camineros y calles, a 4,42 pesetas diarias (1.ª categoría).

494. Jardinero, con cinco pesetas diarias (1.ª categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de jardinería.

PROVINCIA DE ALMERIA

Ayuntamiento de Almería

495. Enfermero del Hospicio, con 1.750 pesetas anuales (1.ª categoría).

496. Ordenanza, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría).

497. Dos Oficiales de la Brigada de obras, a seis pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de albañilería.

498. Dos obreros de la Brigada de obras, a cinco pesetas diarias (1.ª categoría). Iguales condiciones del número anterior.

499. Dos operarios de la Policía urbana (servicio de limpiezas), a cinco pesetas diarias (1.ª categoría).

500. Guarda de jardines, con cinco pesetas diarias (1.ª categoría).

501. Bombero, con cinco pesetas diarias (1.ª categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos del ramo de construcción.

PROVINCIA DE AVILA

Diputación provincial de Avila

502. Peón caminero del camino vecinal de Gemuño al Fresno, con 1.250 pesetas anuales (1.ª categoría).

503. Peón caminero del camino vecinal de Santa Cruz de Pinares a Herradón de Pinares, con 1.250 pesetas (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Avila

504. Auxiliar de cuadra, con 4,40 pesetas diarias (1.ª categoría).

505. Auxiliar de jardinero, con 5,50 pesetas diarias (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal la posesión del oficio.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Don Benito.

506. Cabo de la Guardia municipal diurna, con 1.750 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

507. Jardinero, con 1.460 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

508. Guarda de la Dehesa, con 1.260 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Mérida.

509. Dos Guardias municipales, a 4 pesetas diarias (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera.

510. Encargado de la limpieza de la Farmacia municipal, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

511. Encargado del Cementerio, con 821,25 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Valencia de las Torres.

512. Guardia municipal, con 1.460 pesetas anuales (2.ª categoría).

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Algaida.

513. Guarda rural, con 1.080 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Arenys de Munt.

514. Alguacil, con 950 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal entender el catalán.

Ayuntamiento de Mataró.

515. Cinco Guardas de arbitrios, a 7 pesetas diarias (2.ª categoría).

Ayuntamiento de San Andrés de Llevaneras.

516. Recaudador de arbitrios e impuestos, con 825 pesetas anuales, (2.ª categoría). Prestará una fianza en metálico de 1.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Quemada.

517. Alguacil, con 85 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna.

518. Guarda de campo de la Junta Vecinal de Huerta de Arriba, con 3,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Cañamero.

519. Enterrador y voz pública, con 250 pesetas anuales. (1.ª categoría).

520. Encargado del reloj, con 60 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Torrejón El Rubio.

521. Alguacil, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría).

522. Guarda municipal, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CADIZ

Ayuntamiento de San Fernando.

523. Vigilante de consumos, con 1.825 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Diputación provincial de Castellón de la Plana.

524. Cuatro enfermeros del Hospital, a 1.825 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Burriana.

525. Guardia municipal nocturno, con residencia en el Grao, con 1.825 pesetas anuales (2.ª categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,640 metros.

Ayuntamiento de Nules.

526. Conserje del Matadero, con 456,25 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Almagro.

527. Guarda de campo, con 1.003,75 pesetas anuales (1.ª categoría).

528. Barrero, con 547,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Infantes.

529. Guarda de la plazuela de la Fuente, con 450 pesetas anuales (1.ª categoría).

530. Barrero, con 750 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Manzanares.

531. Cabo de Guardias, con 1.575 pesetas anuales (2.ª categoría).

532. Guardia, con 1.333 pesetas anuales (2.ª categoría).

533. Encargado del evacuatorio, 2,25 pesetas diarias (1.ª categoría).

534. Mozo Casa de Socorro, con 2,25 pesetas diarias (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

535. Cabo de Serenos, con 1.150 pesetas anuales (2.ª categoría).

536. Sereno, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría).

537. Encargado del Cementerio-Sepulturero, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

538. Jefe de Policía, con 2.500 pesetas anuales (3.ª categoría).

539. Inspector de obras y servicios municipales, con 1.500 pesetas anuales (3.ª categoría).

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.

540. Guardia municipal, con 1.277,50 pesetas anuales (2.ª categoría).

541. Ayudante del carro, con 1.082,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Ayuntamiento de La Coruña.

542. Cobrador del Mercado la Guardia, con 7 pesetas diarias (2.ª categoría).

543. Guardia municipal de 2.ª clase, con 2.932,50 pesetas anuales (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,650 metros. Serán preferidos en igualdad de condiciones reglamentarias los que posean un idioma extranjero.

544. Enfermero del Hospital de San José y de enfermedades infecto-contagiosas, con 6,25 pesetas diarias (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal conocimientos de enfermero.

Ayuntamiento de Betanzos.

545. Guardia municipal, con tres pesetas diarias (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Puente deume.

546. Guardia municipal, con 1.400 pesetas anuales (2.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1.700 metros.

PROVINCIA DE CUENCA

Diputación provincial de Cuenca.

547. Celador de la Casa de Beneficencia, con 1.800 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Cañamares.

548. Guardia, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Uclés.

549. Guarda de árboles, con 400 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE GERONA

Ayuntamiento de Begudá.

550. Alguacil de Begudá y recaudador de arbitrios sobre carnes, con 365 pesetas anuales (2.ª categoría). Prestará una fianza de 250 pesetas en metálico con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE GRANADA

Diputación provincial de Granada.

551. Enfermero del Hospital de San Juan de Dios, con 1.600 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Huéscar.

552. Bombardino Solista, con 750 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal saber tocar el instrumento. No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Pinos del Rey.

553. Alguacil, portero, con 625 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Alustante.

554. Guarda jurado de montes, con 450 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Escariche.

555. Guarda de campo a pie, con 2,25 pesetas diarias (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Fuentenovilla.

556. Guarda jurado de campo, con 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Piqueras.

557. Guarda, con 550 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Tamajón.

558. Alguacil, con 250 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE HUELVA

Diputación provincial de Huelva.

559. Chófer desinfectador del Instituto provincial de Higiene, con 3.600 pesetas anuales (2.ª categoría). Acreditar por certificado legal la posesión de conocimientos de aparatos de desinfección y acompañar el carnet oficial de conductor de automóviles.

Ayuntamiento de Nerva.

560. Cabo de consumo, con seis pesetas diarias (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,650 metros. Cesará caso de arrendarse o sustituirse el impuesto.

561. Cinco vigilantes de consumos, a cinco pesetas diarias (2.ª categoría). Iguales condiciones del número anterior.

562. Tres guardias urbanas a cin-

co pesetas diarias (2.ª categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,650 metros.

563. Conserje del Matadero, con 4,50 pesetas diarias (2.ª categoría).

564. Guarda del jardín, con cuatro pesetas diarias (1.ª categoría).

PROVINCIA DE HUESCA

Ayuntamiento de Huesca

565. Guardia municipal, con 1.750 pesetas anuales (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,680 metros. Será de su cuenta el uniforme. Antes de posesionarse se requiere reconocimiento e informe favorable de los Médicos de la Beneficencia municipal.

Ayuntamiento de Berbegal

566. Alguacil, con los derechos de medida de vino y aceite, pregonos, arbitrios sobre licencia de venta ambulante y disfrutará de casa-habitación (1.ª categoría).

PROVINCIA DE JAEN

Diputación provincial de Jaén

567. Enfermera del Hospital, con 1.150 pesetas (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Canena

568. Fiel del Matadero, con 240 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Jamilena

569. Alguacil-portero, con 450 pesetas anuales (1.ª categoría). Ejercerá, además, funciones de voz pública, encargado del reloj y del arresto municipal.

Ayuntamiento de Linares

570. Tras vigilantes sanitarios, a 3,75 pesetas diarias (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén

571. Inspector de Policía urbana y rural, con 1.440 pesetas anuales (tercera categoría). Acreditar, por certificado legal, conocimientos de tramitación de expedientes de denuncia y de los Reglamentos de Policía urbana y rural.

Ayuntamiento de Villardompardo

572. Director de la Banda local de Música, con 700 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer los conocimientos propios del cargo.

573. Voz pública, con 120 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE LEON

Ayuntamiento de Astorga

574. Director de obras públicas municipales o maestro de obras, con 1.650 pesetas anuales (2.ª categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el oficio correspondiente con práctica suficiente para confeccionar planos, presupuestos y pliegos de condiciones de obras y emitir informes y certificados, ejecución y recepción de obras.

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Lugo

575. Enfermero del Hospital de Santa María, con dos pesetas diarias y derecho a manutención en el Establecimiento (1.ª categoría). Acreditar, por certificado legal, haber prestado servicios de enfermero

576. Dos bomberos, a 0,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

577. Cuatro guardias permanentes del Parque de Bomberos, a 900 pesetas anuales (1.ª categoría).

578. Peón de la limpieza pública, con 3,75 pesetas diarias (1.ª categoría).

579. Guardia municipal suplente, con 1.700 pesetas anuales (2.ª categoría).
Acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,675 metros. Percibirá la parte correspondiente del sueldo cuando preste servicio por orden de la Alcaldía, sustituyendo a los titulares por enfermedad o licencia, teniendo derecho a ocupar, por ascenso, las vacantes de guardias titulares correspondientes.

Ayuntamiento de Lorca

580. Barrendero de calles y cuidado de paseos y jardines, con 550 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Puertomarín

581. Encargado del alumbrado público, con 0,50 pesetas diarias (1.ª categoría). Percibirá el jornal los días que preste servicios.

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa

582. Guardia municipal, con siete pesetas diarias. (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Torreldones

583. Alguacil, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Vicálvaro

584. Dos guardias armados, a 6,50 pesetas diarias (2.ª categoría).

585. Cuatro vigilantes armados, a cinco pesetas diarias (2.ª categoría).

586. Sereno, con 2,25 pesetas diarias (1.ª categoría).

587. Vigilante sanitario, con 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

588. Encargado limpieza carro y guardar lavadero con 5,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

589. Dos barrenderos, a 5,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Arenas

590. Alguacil, con 600 pesetas anuales (1.ª categoría).

591. Guarda, con 1.100 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Cartagena

592. Guardia municipal nocturno, con 3,25 pesetas diarias (1.ª categoría).

593. Dos guardias municipales diurnos, a seis pesetas diarias (2.ª categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,677 metros.

Ayuntamiento de Totana

594. Jefe de Policía, con 2.100 pesetas anuales (3.ª categoría).

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Oviedo

595. Dos Ordenanzas de 6.ª, a 2.250 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Avilés

596. Dos Guardias municipales, a 6 pesetas diarias (2.ª categoría). No exceder de 35 años de edad y acre-

ditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

Ayuntamiento de Cangas de Onís

597. Bedel del Instituto local, con 1.500 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Laviana

598. Albañil-mampostero, con 3.000 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de albañil mampostero.

PROVINCIA DE PALENCIA

Diputación provincial de Palencia

599. Ordenanza-auxiliar, con 2.000 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Tamara

600. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría). Tiene la obligación de arreglar caminos y calles y llevar comunicaciones fuera del pueblo. Está libre de Médico, Farmacia e impuestos municipales.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Ayuntamiento de Arceife de Lanzarote

601. Guardia municipal, con 1.320 pesetas anuales (2.ª categoría).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Pontevedra

602. Tres guardias municipales, a 5,50 pesetas diarias (2.ª categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal la talla mínima de 1,700 metros.

603. Cuatro Peones de limpieza vía pública, a 5,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

604. Agente de arbitrios, con 5,25 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Ahigal de los Aceiteros

605. Alguacilregonero, con 100 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Doñinos de Ledesma

606. Alguacil del Ayuntamiento, con 50 pesetas anuales y pagado Médico y Farmacéutico (1.ª categoría).
Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro

607. Sepulturero, con 200 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Paradinas de San Juan

608. Alguacil, con 600 pesetas anuales (1.ª categoría).

609. Vigilante nocturno, con 1,75 pesetas diarias desde 1.º de Noviembre al 30 de Abril (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Valdelosa

610. Alguacil, con 260 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Cabildo insular de Santa Cruz de Tenerife

611. Dos Repartidores de la red telefónica insular de la estación de Icod, a 1,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

612. Repartidor de la red telefónica insular de la estación de Izora, con 1,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

613. Agente investigador de arbitrios de tercera, con seis pesetas diarias (1.ª categoría).

614. Auxiliar del personal subalterno de la oficina de los Establecimientos benéficos de Santa Cruz de Tenerife, con salario y beneficio de ración de 25 pesetas mensuales (1.ª categoría).

615. Cobrador segundo de los Tranvías eléctricos insulares, con siete pesetas diarias (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

616. Guardia segundo (servicio de día), con 2.675 pesetas anuales (2.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,650 metros y no tener defecto físico incompatible con el cargo. Será de su cuenta el uniforme y armamento.

617. Guardia cuarto (servicio rural), con 2.450 pesetas anuales (2.ª categoría). Iguales condiciones que el anterior.

618. Peón jardinero, con seis pesetas diarias (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de jardinero.

Ayuntamiento de Vilaflor

619. Guarda jurado, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Enmedio

620. Portero-alguacil, con 1.100 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Suances

621. Vigilante recaudador de arbitrios, con seis pesetas diarias (2.ª categoría).

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de Valseca

622. Alguacil, con 275 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra

623. Guarda de campo, con 2,25 pesetas diarias (1.ª categoría).

PROVINCIA DE TARRAGONA

Ayuntamiento de Roquetes

624. Mecánico electricista, con pesetas 2.160 anuales (1.ª categoría). Cuidará del arreglo y entretenimiento de la instalación del alumbrado público eléctrico, recambio de lámparas, funcionamiento del motor-bomba, riego público y reparaciones en fuentes y cañerías. Acreditar por certificado legal conocimientos de mecánica y electricidad.

Ayuntamiento de Villalba de los Arcos

625. Sereno, con 547,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Uldecona

626. Carrero y Cochero auxiliar de la Funeraria, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de carrero.

627. Sepulturero, peón caminero y alguacil del Barrio de Valentins, con 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Teruel

628. Ordenanzas y voz pública, con 1.800 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Andorra.

629. Guarda jurado, con 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Royuela.

630. Guarda, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Madridejos.

631. Bedel del Instituto, con 1.460 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Puente del Arzobispo.

632. Voz-pública, con 638,75 pesetas anuales (1.ª categoría). Percibirá además el importe de los pregones.

Ayuntamiento de Quero.

633. Encargado del pozo, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

634. Barrendero, con 1.003,75 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE VALENCIA

Diputación provincial de Valencia.

635. Diez y ocho peones camineros, a 4,75 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad y los propuestos se someterán a reconocimiento facultativo en crédito de no sufrir enfermedad comprendida en la Ley de accidentes del Trabajo, el que será practicado por facultativos de la Corporación.

Ayuntamiento de Carcagente.

636. Tres Guardias municipales a 1.800 pesetas anuales (2.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

637. Dos peones a 1.800 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Sueca.

638. Seis Guardias municipales a 1.499 pesetas anuales (2.ª categoría).

639. Celador de arbitrios, con 2.000 pesetas anuales (2.ª categoría).

640. Alguacil de la aldea de Lueveny de Barraquetes, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE VALLADOLID

Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín.

641. Alguacil, con 250 pesetas anuales (1.ª categoría).

642. Guarda de campo, con 1.100 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento Becilla de Valderaduey.

643. Caminero-enterrador y sepulcromunicipal, con 450 pesetas anuales (1.ª categoría). Además de los cargos expresados tiene la limpieza de fuentes públicas y facilitar casa albergue a pobres transeúntes sin derecho a más estipendio que el señalado.

Ayuntamiento de Canalejas de Peñaflor.

644. Guarda de campo, con 2,75 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad.

Ayuntamiento de Villanueva de Sanancio.

645. Agente Recaudador, con 350 pesetas anuales (2.ª categoría).

PROVINCIA DE ZAMORA

Diputación provincial de Zamora.

646. Cajista de la Imprenta provincial, con 1.750 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

647. Dos suplentes de Vigilantes arbitrios, a 415 pesetas anuales (1.ª categoría). Percibirán además 360 pesetas anuales como aumento por horas extraordinarias que presten servicio.

648. Tres Suplentes de Serenos, a 610,14 pesetas anuales (1.ª categoría). Percibirán además 3 pesetas cuando presten servicio de orden de la Alcaldía y 2,50 por enfermedad de algún Sereno.

Ayuntamiento de Benavente.

649. Fiel-Recaudador de Consumos y arbitrios, con 1.000 pesetas anuales y 250 de gratificación por los trabajos extraordinarios que se le encomienden (2.ª categoría).

650. Voz Pública, con 1,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

651. Relojero, con 400 pesetas anuales de gratificación (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal la posesión del oficio.

652. Cabo de Serenos, con 1.150 pesetas anuales (2.ª categoría).

653. Ayudante del jardinero municipal, con 1.165 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

654. Fiel de Consumos, con 1.000 pesetas anuales y 250 de gratificación por horas extraordinarias (2.ª categoría).

655. Auxiliar del fielado de Santa Cruz, con 1.000 pesetas anuales y 200 de gratificación por horas extraordinarias (2.ª categoría).

656. Cuatro Barrenderos, a 3 pesetas diarias (1.ª categoría).

657. Caminero municipal, con 1.060 pesetas anuales (1.ª categoría).

658. Alguacil, con 150 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Gama.

658. Alguacil, con 150 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Toro.

659. Vigilante de policía, con 1.010 pesetas anuales (2.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

660. Vigilante de arbitrios, 821 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad. Deberá el propuesto someterse a reconocimiento médico antes de poseer el cargo para ver si reúne o no condiciones físicas para el mismo.

Ayuntamiento de Villalba de la Lampreana.

661. Alguacil, con 200 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Diputación provincial de Zaragoza.

662. Ordenanza de la Diputación, con 2.615 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Zaragoza.

663. Veintidós guardias municipales de Infantería, a 7,50 pesetas diarias (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros. Los propuestos serán sometidos a reconocimiento médico efectuado por facultativos de la Beneficencia municipal.

Ayuntamiento de Alhama de Aragón

664. Policía urbano, con obligación de desempeñar el cargo de Conserje-Administrador del Muelle público, con 1.250 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Borja

665. Matarife, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el oficio.

Ayuntamiento de Bujesca

666. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Epila

667. Vigilante nocturno, con 1.460 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Navardún

668. Recaudador municipal, con 200 pesetas y los apremios, con arreglo al Estatuto de Recaudación (segunda categoría). Prestará una fianza de 300 pesetas en metálico, con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Tauste

669. Guardia de Policía urbana, con 5 pesetas diarias (2.ª categoría). Se le dotará de uniforme.

670. Guarda montero municipal, con 4 pesetas diarias (2.ª categoría).

MARRUECOS

Junta municipal de Ceuta

671. Cinco Guardias municipales, a 2.737,50 pesetas anuales (2.ª categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,700 metros.

Junta municipal de Melilla

672. Guarda forestal, con cinco pesetas diarias (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,600 metros.

673. Guarda nocturno del Cementerio, con 1.825 pesetas anuales (1.ª categoría).

INSTRUCCIONES A QUE HAN DE AJUSTARSE LOS INDIVIDUOS PROCEDENTES DEL EJERCITO Y ARMADA QUE SOLICITEN DESTINO PUBLICO

Condiciones generales para solicitar destino.

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en

la fecha de la publicación de las vacantes en la GACETA.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpos harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1 que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares podrán incluir en la petición hasta 10 destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas autoridades, pudiendo exigir recibo de documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacan-

tes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta 10 de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por centro o establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por centro o establecimiento oficial serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales

1.º Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad a las fechas que se señalen en los cursos.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos, prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.º Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.º Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.º Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha de cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.º Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.º Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.º Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.º Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sin copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan.

para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando

quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dicta-

do la superioridad para su régimen. 10.ª Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Real decreto de 10 de Octubre de 1930, publicado en la GACETA de 3 de Enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza
correspondiente

concurso del mes de de 19.....

Primer apellido Nombre Empleo militar

Segundo apellido hijo de y de

(Autoridad de quien depende el destino): El que suscribe, con cédula personal de clase, número natural de provincia de y domiciliado en, provincia de

desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)

(2)

(3)

..... de de 19.....

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza
correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en, provincia de, hijo de y de, a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Clasificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, así como un duplicado al recurrente, a fin de poder acreditar dichos servicios en las peticiones que tenga que verificar directamente de las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, siendo adjunta una copia de (2) de 19.....

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 28 de Marzo de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

SECCION CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Se convoca a concurso, con objeto de proveer cuatro vacantes que existen de plazas de Delincuentes en los servicios correspondientes de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, las cuales se hallan dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo, consigna-

das para las mismas en el Presupuesto de las Posesiones españolas del Africa Occidental.

Los nombrados tendrán derecho a los pasajes de ida y vuelta a la Colonia para sí y sus familias inmediatas, en Cámara de primera clase, desde el puerto de embarque, y disfrutará de las licencias reglamentarias en la misma forma que se halla establecida para los funcionarios coloniales.

Los aspirantes elevarán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la que deberán tener entrada a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las catorce horas del 30 de Abril próximo, en que se cerrará el plazo de admisión, incluso para las dirigidas por correo.

Las instancias deberán estar hechas de puño y letra de los interesados, extendidas en papel de 8.ª clase, y se

acompañarán de la cédula personal corriente y de un trapapo de delineación a juicio del aspirante y realizada por él. Los interesados harán constar la clase o clases de dibujo que poseen. Estos méritos serán apreciados a juicio de la Dirección general de Marruecos y Colonias, que hará la designación de los aspirantes que estime convenientes al objeto de ser sometidos a las pruebas que se consideren necesarias para comprobar la aptitud de los designados, escogiendo por último, definitivamente, a aquéllos que hayan de desempeñar las plazas vacantes.

La Dirección general de Marruecos y Colonias podrá formar con los aspirantes que se hayan sometido a las referidas pruebas y que hayan probado su aptitud, una relación de los mismos, a los que se concederá durante dos años el derecho a ocupar, por el orden que se establezca, las vacantes que se produzcan en las plazas de Delineante de los Servicios correspondientes de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Los designados tendrán que probar, con los documentos necesarios, ser españoles, tener buena conducta, carecer de antecedentes penales, no haber cumplido cuarenta años el día 30 de Abril próximo y hallarse en condiciones físicas de poder residir en países tropicales.

Madrid, 30 de Marzo de 1931.—El Director general, Julio López Oliván.

Se convoca a concurso con objeto de proveer la vacante de la plaza de Maestro Pintor de la Escuela de Oficios de Santa Isabel de Fernando Póo, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas de sueldo y 5.000 de sobresueldo, consignadas para la misma en el vigente Presupuesto de las Posesiones españolas del África occidental. El nombrado tendrá derecho a los pasajes de ida y vuelta a la Colonia para sí y su familia inmediata en Cámara de segunda clase, desde el puerto de embarque y disfrutará de las licencias reglamentarias en la misma forma que se halla establecida para los funcionarios coloniales.

Los aspirantes elevarán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la que deberán tener entrada a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta las catorce horas del 30 de Abril próximo, en que se cerrará el plazo de admisión, incluso para las dirigidas por correo.

Las instancias deberán estar hechas de puño y letra de los interesados, acompañándolas de los certificados que acrediten haber trabajado como obrero-pintor durante dos años, por lo menos. A las certificaciones citadas podrán añadirse los documentos o trabajos que se conceptuen pertinentes en demostración de los méritos que posean los interesados, relativos al oficio de Pintor y como perfeccionamiento del mismo, tales como ser Pintor-Decorador, Dibujante, etc. Estos méritos serán apreciados a juicio de la Dirección general, que hará la designación de uno o varios aspirantes al objeto de que se sometan a las pruebas que se estimen necesarias para comprobar la aptitud de los designados, escogien-

do por último, definitivamente, el que ha de desempeñar la plaza vacante.

La Dirección general de Marruecos y Colonias, podrá formar con los aspirantes que se hayan sometido a las referidas pruebas y que hayan probado su aptitud, una relación de los mismos a los que se concederá durante dos años el derecho a ocupar por el orden que se establezca las vacantes que se produzcan en la plaza de Maestro Pintor de la Escuela de Oficios mencionada.

Los designados tendrán que probar, con los documentos necesarios, ser españoles, tener cédula personal corriente, no haber cumplido cuarenta años el día 30 de Abril próximo, carecer de antecedentes penales, presentar certificación de buena conducta y hallarse en condiciones físicas de poder residir en países tropicales.

Madrid 30 de Marzo de 1931.—El Director General, Julio López Oliván.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE AR- CHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y AR- QUEOLOGOS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro General, correspondientes al primer trimestre de 1930.

61.063.—En la Quinta del Sordo, bolero. Musical, Fernando Peña Martínez. Ejemplar manuscrito. Uno en folio, cuatro hojas (38.804).

61.064.—Colección "Molina". España y América, pasacalle. La novia de Reverte, pasacalle. Mujer fatal, fox. Literaria y Musical, Enrique Nieto de Molina y José Parera Campabadal, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina. Uno en folio, apaisado, cuatro hojas (38.805).

61.065.—Sarta de Perlas. Literaria, María de la Peña, seudónimo de María Pilar Cubero Gatevilla.

La autora. Madrid, 1929. Tipografía de A. Fontana. Uno en octavo, 1801 de ídem y de uno de licencia (38.806).

61.066.—Los cuplés de éxito. La trianera, ¡Dios me libre!, Soy asturiana, Sombrerito gitano, Baila el charles, Lo que yo tengo, Mi mantón verbenero, Mi montañesa, Aviador, El reloj, De Argamasilla, ¡Ay minero!, La niña del tren, ¡Ay de mí!, Moderismo, Lo más difícil, Venga una flor, Modelo famosa, Mi aureola. Literario, "Raffles", seudónimo de Ramiro Ruiz y González.

Madrid, 1929. Imprenta de Antonio Corbí.—Uno en octavo, veinticuatro páginas (38.807).

61.067.—Nuevas canciones. Por Alá, Los hombres pícaros, El mantón de Manila, Los caireles, La trianera, La nativa rumba, Charro del alma, No llores, El cañero, ¡Ay doctor! Literaria, "Raffles", seudónimo de Ramiro Ruiz y González.

Madrid, 1929. Imprenta de L. Rubio. Uno en octavo menor, diez y seis páginas (38.808).

61.068.—"Cha-ca-chá". Investigación cómica-lírico-picaresca, en un acto, dividido en una detención, seis diligencias y una resolución irrevocable, escrita en prosa, original. Música de maestro ofnt. Dramática, Francisco de Torres Daza y José Silva Aramburu.

Madrid, 1930. Sucesores de R. Velasco.—Uno en octavo, treita y seis páginas (38.809).

61.069.—Cielo azul, canzonetta-vals. Musical y literaria, José Ibarra Llorente, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, dos hojas (1.292).

61.070.—Mi amor está en las nubes, canzonetta-vals. Musical y literaria, José Ibarra Llorente, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, dos hojas (1.293).

61.071.—El ventorrillo, pasodoble. Musical, Martín Lizcano de la Rosa.

El Autor. Barcelona, 1930. Boiteau.—Uno en cuarto, tres hojas (15.400).

61.072.—Una tarde en Mendoza, pericón. Musical, Juan Alius Puig.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, una (15.401).

61.073.—El aguilón, zarzuela. Musical, Joaquín Zamacois Soler.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, cuatro hojas (15.402).

61.074.—Colección A. Comprende. Número 1, Florista, florista, pasodoble. Número 2, Elvira, vals. Número 3, El tango aquél..., tango milonga. Número 4, Tío primo, schottis. Número 5, Potcholo, pasodoble. Musical, Santos García-Vidal.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, apaisado, seis hojas (38.810).

61.075.—La Font Nova, Costa Brava. La Serra del Nevá, Camí d'Ull de Ter. La Festa de San Martí, sardanas. Musical, Pedro Quer y Oliveras.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, 10 hojas (15.403).

61.076.—Yo quiero que me beses, tango-canción. Musical y Literaria, Manuel Cañadas Callejas, de la música, y Roberto Sáiz Paniagua, de la letra.

Casa M. Sáiz.—Barcelona, 1929.—Litografía de Joaquín Mora.—Uno en folio, dos hojas (38.811).

61.077.—El Derecho de Propiedad sobre los frutos de la tierra y el Consorcio Resinero. (Apuntes para una monografía jurídica). Científica, Valeriano Rico Soblechero.

El Autor.—Madrid, 1929.—Martínez Imprenta.—Uno en octavo menor, 31 páginas (38.812).

61.078. Primer Album. Contiene: Lupita, vals. Rayito, pasodoble, Piedrecita, fox-trot; Juanito Jiménez, pasodoble. ¡Ya no me besas!, tango. Sevilla, olé. Very Well, fox-trot. Sevilla F. C., pasodoble. El niño de San Julián, pasodoble. Una tarde en Puente Umbria, tango. Miss Hungría, charleston. Musical, José Martínez Peralto.

Ejemplar manuscrito. Uno en folio apaisado, 20 hojas (1.249).

61.079.—Composiciones José Triano Arnesto. Contiene: Marsala bien, schotis. Quiéreme, Pebeta, tango. La más bonita del rancho, pericón. Un chato de honor, pasodoble. Las penas del harem, El Pampero, tango. Gita

nilla soy. La electrizada. Musical, José Triano Armesto.

Ejemplar manuscrito. Uno en folio, apaisado, 16 hojas (1.295).

61.080.—El gaitero gallego, monólogo lírico-dramático. Literaria y musical, Josefa Rosich Cotuli, de la letra, y Celestino Rosich Cotuli de la música.

Los autores. Barcelona, 1928. Boileau y Bernasconi. Uno en folio, 12 (15.404).

61.081.—Por la vieja Extremadura (Provincia de Cáceres). Literaria y artística, José Blázquez Marcos del texto y Tomás Martín Gil y D. Juan Caldera Rebolledo de las fotografías.

Tipografía "Exeremadura". Uno en octavo, 238, tres de índice; un plano, 143 fotografías y cinco de índice.

61.082.—Guía práctica para interpretación de dibujos auxiliares de los estudios geográficos. Científica, José Lafuente Vidal.

El autor. Alicante, 1929. Imprenta Hijo de V. Costa. Uno en octavo, 69 y tres de índice (268).

61.083.—Kotei, baile. Musical, María Aznar Bellot, con el seudónimo de "Relámpago", y Vicente Campos Fabra.

Ejemplar manuscrito. Uno en folio, apaisado, cuatro (2.329).

61.084.—Castilla y Valencia, one-step. Musical, Mariano Heredero de Santiago.

Ejemplar manuscrito. — Uno en folio, dos hojas (38.813).

61.885.—Carta abierta a D. Miguel de Cervantes, en el Toboso. De cómo se escribía clásicamente en 1929. Literaria, José Bellver y Mateo.

El autor. Valencia, 1930. J. Aguilar Guillén. Uno en octavo, dos hojas (2.330).

61.086.—Tercera colección de obras. Contiene: Mi serenata. Olimpia, fado. Cagancho, pasodoble flamenco. Musical, Manuel García Mateos.

Ejemplar manuscrito. Uno en folio, apaisado, seis hojas (1.297).

61.087.—Variaciones sobre el U y Dotse, canto popular valenciano. Musical, Nicolás García Ibáñez y Nicolás García Marco.

Ejemplar manuscrito. Uno en folio, apaisado, dos hojas (2.331).

61.088.—¡La peque del obrador!, schotis. Musical, José María Gordo y Alonso de Miranda.

Ejemplar manuscrito. Uno en folio, apaisado, dos hojas (38.814).

61.089.—Bello amanecer, vals. Musical, Arturo Martínez Guadix.

Ejemplar manuscrito. Uno en folio, apaisado, dos hojas (38.815).

61.090.—Segundo Album "Rodoch". Núm. 1, Hembras y Cañas. Pasodoble. Núm. 2, Pavadas. Tango. Núm. 3, Noche Azul. Intermedio. Núm. 4, En un Jardín... Intermedio. Núm. 5, ¡Evocación! Tango. Musical, Celedonio Rodríguez y Uranga ("Rodoch").

Ejemplar manuscrito. Uno en folio, 18 páginas y portada (38.816).

61.091.—Album de Canciones gallegas, arregladas para coro mixto, gaitas, bombo, tambor y pandero. Número 1, Canción de Canción. Número 2, Foliada de Ponteceso. Núm. 3, Foliada de Carramales. Núm. 4, Paidcirada. Núm. 5, Foliada de Monforte. Musical, Anónimo.

Ejemplar manuscrito. — Uno en folio, 12 páginas y portada (38.817).

61.092.—Único Método de Corte y Confección que por un nuevo procedimiento patentado enseña a cortar y confeccionar toda clase de prendas de vestir sin necesidad de profesora, solo con una pequeña explicación. Literaria y Artística, Adela Martí Alemany, del texto y de los dibujos.

La Autora.—Valencia, 1930.—Litografía Francisco Martínez Navarro.—Uno en folio, 26 hojas (38.818).

61.093.—El Recreo. Pasodoble. Musical, Santos Garijo García.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, dos hojas (573).

61.094.—Nieves. Novela. Literaria, Fernando Bernáldez Romero de Tejada.

El Autor.—Madrid, 1930.—Imprenta San Martín y Compañía.—Uno en octavo 342 y uno de colofón (38.819).

61.095.—Varón de Deseos. Novela. Literaria, Rocardo León y Román. Editorial Hernando, S. A.—Sucesores de Rivadeneyra, S. A.—Uno en octavo, 292 y una de índice (38.821).

61.096.—Las Niñas de mis ojos. Novela. Literaria, Ricardo León y Román.

Editorial Hernando, S. A.—Madrid, 1929.—Imprenta de Librería y Casa Editorial Hernando, S. A.—Uno en octavo, 261, dos de portada y anteportada y una de ídem (38.822).

61.097.—Colección Musical Navales. Dora. Tango. Entre serpentinas. Schottis. Piba querida. Tango. Los pelmas de la verbena. Schottis. Isabel. Pavana. Musical, Francisco Navales Serrano.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, nueve páginas y portada (38.823).

61.098.—Los pollos pijaitos. Cuplé coreable. Literaria y musical, José Ayala Lorda, de la letra, y Andrés Aráiz Martínez, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, dos hojas (804).

61.099.—Suppose. Canción. Musical y Literaria, Lorenzo Torres Niu, con el seudónimo de J. Demon, de la música; y el mismo, con el seudónimo de Billy Dixon, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, 2 (15.413).

61.100.—Album de Composiciones gallegas para coro, gaita y batería. Lugo. Alalá. Coro a tres voces mixtas. Os Merlos, coro a tres y cuatro voces mixtas. Literaria y musical, Rafael Gayoso Piñeiro, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, doce páginas y portada (38.824).

61.101.—Composiciones Santarén. Cuaderno segundo. Por un querer, tango. Conchita, tango. Musical, José Santarén López.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, cuatro hojas (1.298).

61.102.—En las Palmeras. Onestep. Musical, Domingo Hernando Pardos (Drahonne).

El Autor. Zaragoza, 1930. Litografía M. Marín.—Uno en folio.—3 (805).

61.103.—Pasiones (Novelas), La libertina, Monstruo, El fantasma. Literaria, Josefina Vilar Novell, con el seudónimo de Angélica Hada Esther.

La Autora. Barcelona, 1930. Imprenta Nagsa.—Uno en octavo-106 (15.415).

61.104.—Silver, Colecciones de pie-

zas para piano. 1.º Solterona (Cuplé). 2.º Mi Granada (Pasacalle). 3.º Campanita de cristal (One-step). Musical, Luis Margall Caballé.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio 4 (15.416).

61.105.—Colecciones Martinillo. 1.º Clavellina. 2.º Flor de poeta. 3.º Negro por mí. Musical, José Rarera Campabadal.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, dos hojas (38.825).

61.106.—¡No flores más...! (tango), Pacho (tango). Literatura y Musical, Juan Martínez de Haro, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, cuatro hojas (15.417).

61.107.—Obras originales de Rafael Melgarejo Fernández. La Mano negra, juguete cómico en un acto, El Paleto, El Majareta o el Contrato de Siesanito, juguete cómico en medio acto, El Embargo, juguete cómico, original, Zerotillo o Mi mala Estrella, juguete cómico de costumbres andaluzas, en prosa, original, El quinto y el veterano, juguete cómico en prosa y verso, original, El Diputado, juguete cómico original, El Desahucio, juguete cómico original, El timo de la licencia, Juguete cómico original, El que de prestado se viste..., juguete cómico original. Dramáticas, Rafael Melgarejo Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Uno en octavo, 89 hojas (1.299).

61.108.—¡Ridiez, maño!, jota aragonesa. Musical, Rafael Gómez de Mercado y Dávila.

Ejemplar manuscrito. Uno de 31 por 21, cuatro (354).

61.109.—Sueño de amor, vals boston. Musical, Rafael Gómez de Mercado y Dávila.

Ejemplar manuscrito. Uno de 31 por 21, cuatro (355).

61.110.—En el silencio de la noche, vals triple boston. Musical, Rafael Gómez de Mercado y Dávila.

Ejemplar manuscrito. Uno de 31 por 21, cuatro (356).

61.111.—Todos y el personaje. Literaria y artística, José María Caro Valenzuela, del texto, y José Mteu Mateu, de los dibujos.

Sociedad general Española de Librería. Madrid, 1929. Industrial Gráfica. Uno en octavo, 263 y tres de ex libris, índice y colofón (2332).

61.112.—Teatro nuevo. Contiene: Dentro y fuera (tres actos) y El país escenográfico (un acto). Dramática, José María Caro Valenzuela.

Sociedad General Española de Librería. Madrid, 1929. Industrial Gráfica. Uno en octavo, 248 y ocho de índice y colofón (2.333).

61.113.—Album Olimpia, que comprende: 1.º Catalina, one-step. 2.º Ransa, fox-trot. 3.º Enriqueito, vals. 4.º Si vas a la Pilarica, pasodoble jota. 5.º Agárrate, Cipriano, scrotis. 6.º Marinero, galop. Musical, Jaime Serra Maríné.

Ejemplar manuscrito. Uno en folio, ocho (15.419).

(Continuará.)

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Pasco de San Vicente, 20